



**DIÓCESIS  
DE ZAMORA**

---

**PLAN DIOCESANO DE REFORMA  
ECONÓMICA**

---

## PLAN DIOCESANO DE REFORMA ECONÓMICA

### ÍNDICE

Introducción.....	4
Síntesis del Plan Diocesano de Reforma Económica.....	6
<b>I. LOS CONSEJOS Y JUNTAS DE ECONOMIA.....</b>	<b>9</b>
Consejo Parroquial de Asuntos Económicos .....	9
1. El Párroco .....	9
a) pastor propio de la parroquia.....	9
b) representante jurídico.....	9
c) administrador de los bienes.....	10
2. El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos.....	11
a) La necesaria colaboración de los laicos.....	11
b) Prescripción del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos .....	11
c) Constitución. Miembros. Funciones. Funcionamiento del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos .....	11
<b>II. PATRIMONIO DE BIENES TEMPORALES DE LA IGLESIA. TITULARIDAD. CONSERVACION. RENTABILIDAD.....</b>	<b>12</b>
Introducción.....	12
1. Titularidad del patrimonio eclesiástico.....	12
1.1. Documentos acreditativos de propiedad.....	12
1.2. Inventario de bienes patrimoniales .....	12
a) Bienes inmuebles .....	12
b) Bienes muebles.....	13
2. Conservación del patrimonio de bienes muebles e inmuebles .....	13
2.1. Nuevo expediente de obras.....	13
2.2. Seguridad.....	14
2.3. “Libro Memoria”.....	14
2.4. Campaña de Templos .....	14
2.5. Bienes muebles.....	14
3. Rentabilidad del patrimonio eclesiástico .....	15
3.1. Patrimonio inmobiliario .....	15
3.2. Patrimonio mobiliario.....	15
3.3. Patrimonio financiero.....	15
a) Presentación anual de cuentas.....	15
b) Cuenta diocesana de depósitos y préstamos .....	16
<b>III. FONDO COMUN DIOCESANO .....</b>	<b>18</b>
Naturaleza, objetivos y fines .....	18
1. Criterios cuantitativos.....	18
1.1. Parroquias urbanas.....	19
1.2. Parroquias rurales.....	19
2. Modalidades de aportación.....	19
<b>IV. FONDO SACERDOTAL DE COMPENSACION.....</b>	<b>21</b>
1. Naturaleza y fines .....	21
2. Fuentes de ingresos .....	21
3. Funcionamiento .....	22
4. Beneficiarios .....	22
5. Administración y gestión del Fondo .....	23
6. Aportaciones parroquiales al Fondo Sacerdotal de Compensación .....	24

7. Las aportaciones al Fondo Sacerdotal de Compensación de las entidades eclesíásticas no parroquiales .....	24
8. Aportaciones de los sacerdotes al Fondo Sacerdotal de Compensación y criterios normativos de retribución al clero. ....	25
Normativa de retribución al clero.....	26
1. Sacerdotes en activo.....	26
- Remuneración plena .....	26
- Remuneración parcial.....	26
2. Sacerdotes jubilados en activo.....	26
3. Sacerdotes jubilados.....	26
4. Complementos por el tercer servicio y siguientes.....	27
5. Otros complementos .....	27
a) Complemento de función.....	27
b) Complemento de vivienda .....	28
c) Complemento de residencia .....	28
d) casos especiales .....	28
6. Límites en la remuneración .....	28
7. Tabla .....	28
8. Compensación de gastos arciprestales .....	29
9. Actualización de percepciones y gravámenes.....	29
V. LAS APORTACIONES ECONOMICAS DE LOS FIELES .....	30
Vías concretas de participación económica.....	30
1. Cuotas voluntarias y fijas.....	30
2. Oblaciones con ocasión de la celebración de sacramentos y sacramentales.....	31
3. Tasas .....	31
4. Estipendios.....	32
a) Legislación .....	32
b) Algunas consideraciones.....	34
5. Colectas y campañas.....	34
6. Donativos.....	35
ANEXOS.....	36
1. Ficha de Actualización Anual de Inventarios de Bienes Inmuebles .....	37
2. Nuevo Expediente de Obras .....	38
3. Modelo de hojas de “Presentación de Cuentas” .....	42
4. Ficha de Declaración Personal de Ingresos Estimados.....	45
5. Criterios de Rentabilización de los Bienes Inmuebles Diocesanos .....	46
6. Aportación de las entidades eclesíásticas no parroquiales al Fondo Común Diocesano y al Fondo Sacerdotal de Compensación.....	48
7. Normativa sobre la constitución, miembros, funciones y procedimiento del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos .....	49
8. Aportación de las parroquias al Fondo Común Diocesano y al Fondo Sacerdotal de Compensación.....	51

*“Mirad: el que siembra con mezquindad, cosechará también con mezquindad; el que siembra en abundancia, cosechará también en abundancia. Cada cual dé según el dictamen de su corazón, no de mala gana ni forzado, pues: Dios ama al que da con alegría. Y poderoso es Dios para colmaros de toda gracia a fin de que teniendo, siempre y en todo, todo lo necesario, tengáis aún sobrante para toda obra buena. Como está escrito: Repartió a manos llenas; dio a los pobres; su justicia permanece eternamente.*

*Aquel que provee de simiente al sembrador y de pan para su alimento, proveerá y multiplicará vuestra sementera y aumentará los frutos de vuestra justicia”. (2 Cor 9, 6-11)*

## INTRODUCCIÓN

La misión esencial de la Iglesia es la Evangelización, *“Ella existe para evangelizar”* (EN,14). Todas sus tareas están orientadas hacia esta misión, y a su luz deben ser evaluadas. Partiendo de este principio, ha de aceptarse que la economía en la Iglesia es un medio para la Evangelización. Y lo es en un doble sentido: no sólo por el hecho de que estando en el mundo la Iglesia necesita recursos económicos para llevar adelante su misión, sino también porque la forma como ella gestione sus recursos debe servir de ejemplo y de denuncia en un mundo en el que la economía se convierte con frecuencia en un absoluto que pervierte las relaciones humanas.

El Plan Diocesano de Pastoral 1996-2002 se entiende a sí mismo como *“un proyecto en el que se manifiesta la comunión y la corresponsabilidad”* (pág. 11) y señala, entre otros y junto a otros, el objetivo particular de *“llevar a cabo una reestructuración de la economía diocesana orientada a lograr que sea más racionalizada, más corresponsable, más solidaria y vaya dando pasos eficaces hacia la autofinanciación<sup>1</sup> de nuestra Iglesia”* (pág. 24).

La Reforma económica no debe, pues, entenderse como una acción encaminada principalmente a dar respuesta a los problemas y necesidades demandados *en este momento* de la economía diocesana, sino que pretende ser, antes de nada, un medio para hacer frente a las necesidades y exigencias presentes y *futuras* derivadas de los fines pastorales de la Iglesia diocesana.

La Reforma económica se propone avanzar en la globalización de la gestión económica de la diócesis definiendo unos  *criterios de actuación comunes* para todas las entidades dependientes del Obispo (Parroquias, Delegaciones Diocesanas, Seminarios, Curia Diocesana, etc.) que puedan servir mejor a la acción pastoral concretada en el Plan Diocesano de Pastoral, el cual señala los principios que han de regir esta Reforma:

*“1. La economía debe ser **racionalizada** tanto en la búsqueda como en la gestión de sus recursos, utilizando las técnicas que la sociedad ofrece y que no están en desacuerdo con el Evangelio.*

*2. Debe ser **corresponsable**. Como en todas las tareas eclesiales, en la gestión económica han de participar, aunque sea con diferente grado de responsabilidad, las personas que sean necesarias para garantizar la significatividad, la transparencia, la*

---

<sup>1</sup> Conviene precisar el término “autofinanciación” que, por una parte, supone que el sostenimiento económico de la Iglesia depende sobre todo de las aportaciones voluntarias de los católicos a través de los donativos y el porcentaje estipulado del I.R.P.F. y, por otra parte, no excluye la participación en los presupuestos del Estado como fuente de financiación de la Iglesia.

*confianza y la eficacia. Tendrá sus órganos jerárquicos y colegiados de asesoramiento y de consulta, en los que necesariamente intervendrán laicos.*

3. *La economía diocesana será **solidaria**, tanto en el momento de las contribuciones como a la hora de la distribución, en función de las posibilidades y de las necesidades, tratando de evitar desigualdades hirientes. La propia naturaleza de la Iglesia le exige ser, también en este ámbito, referencia educativa para la sociedad.*

4. *La Iglesia es de todos sus miembros y deben ser todos ellos quienes la sostengan también económicamente. La **autofinanciación** progresiva es una aspiración y un propósito de la Iglesia española, y nuestra diócesis se adhiere operativamente a ella en la medida de sus posibilidades.*

5. *Como toda actividad eclesial, también la reforma económica debe ser asumida racional y cordialmente. Para que esto sea posible se necesita una **información** y una **formación** oportunas en todos los sectores del Pueblo de Dios. Ya se ha constituido una comisión específica para preparar la reforma, que está trabajando de acuerdo con un programa y un calendario". (págs. 43-44).*

Estos principios rectores han guiado la tarea que desde diciembre de 1995 ha venido realizando la Comisión para la reforma económica, nombrada por el Obispo con el fin de elaborar y articular las propuestas operativas para la reforma económica.

El Plan Diocesano de Reforma Económica es el resultado de una tarea que comienza en el mes de junio del año 1995 cuando el Consejo Presbiteral conoce el análisis de la situación de la economía diocesana. La Comisión caminó en su elaboración contando periódicamente con el asesoramiento y el contraste de sus propuestas por parte de diversas instancias (el Obispo y el Consejo Episcopal, el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, el Consejo Presbiteral, todos los Arciprestazgos de la diócesis y algunos grupos de laicos miembros de Consejos Parroquiales de Economía). El último borrador fue aprobado, con la inclusión de algunas modificaciones, por el Consejo Presbiteral y el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

El texto definitivo aprobado por el Obispo recoge las observaciones que de manera generalizada y convergente se han hecho en las consultas a los sacerdotes en general, al Consejo Presbiteral y a otras instancias eclesiales y "técnicas".

La puesta en marcha, de forma orgánica, de este Plan no estará exenta de las dificultades propias de toda gestión económica y de aquellas que se derivan de toda acción pastoral. Sin embargo, el Plan de Reforma Económica quiere ayudar de manera eficaz a todos los miembros de la iglesia diocesana (sacerdotes, religiosos-as y laicos) para crecer y madurar en la "racionalidad", "corresponsabilidad" y "solidaridad" de la administración de los bienes temporales que la Iglesia posee para ofrecer mejor el servicio del Evangelio a los hombres y mujeres de esta tierra.

Este Plan no quiere limitarse a ofrecer unas orientaciones doctrinales sobre el sentido de la economía en la Iglesia; pretende también una aplicación práctica (progresiva y en la medida de lo posible con plazos precisos) en esta iglesia diocesana de Zamora. El Plan no debería resultar "impositivo" para nadie y sí "vinculante" para todos, y de esta manera ser un instrumento más al servicio de la comunión eclesial.

LA FE ES UN MOTIVO PARA ORIENTAR EL ORDEN TEMPORAL

*“El Concilio exhorta a los cristianos, ciudadanos de la ciudad temporal y de la ciudad eterna, a cumplir con fidelidad sus deberes temporales, guiados siempre por el espíritu evangélico. Se equivocan los cristianos que, pretextando que no tenemos aquí ciudad permanente, pues buscamos la futura, consideran que pueden descuidar las tareas temporales, sin darse cuenta que la propia fe es un motivo que les obliga al más perfecto cumplimiento de todas ellas según la vocación personal de cada uno. Pero no es menos grave el error de quienes, por el contrario, piensan que pueden entregarse totalmente a los asuntos temporales, como si éstos fuesen ajenos del todo a la vida religiosa, pensando que ésta se reduce meramente a ciertos actos de culto y al cumplimiento de determinadas obligaciones morales. El divorcio entre la fe y la vida diaria de muchos debe ser considerado como uno de los más graves errores de nuestra época...” (GS 43,1)*

## SÍNTESIS DEL PLAN DIOCESANO DE REFORMA ECONÓMICA

**La Iglesia Diocesana,  
en camino de "autofinanciación",  
para la misión evangelizadora,  
con una economía  
racional, corresponsable y solidaria**

**De dónde** le llega el dinero a la iglesia:

- De las rentas del patrimonio propio
- De las ayudas del Estado y otras instituciones
- De las aportaciones de los fieles

**Para qué** tiene y necesita dinero la Iglesia:

- Para la acción pastoral
- Para la celebración cultural
- Para la retribución del personal
- Para el ejercicio de la caridad

La economía de la Iglesia Diocesana "**ha de ser**":

- **Racional:**
  - Conociendo necesidades
  - Buscando medios
  - Administrando con transparencia y diligencia
- **Corresponsable:**
  - Implicando a toda la comunidad diocesana
  - Informando de sus cuentas y asesorándose de entendidos.
  - Favoreciendo la participación de los seglares en los Consejos de Economía
- **Solidaria:**
  - Compartiendo bienes entre sus propias instituciones
  - Retribuyendo con equidad a su personal
  - Destinando parte de sus rentas a socorrer a los necesitados

### Avance "de" y "en" la Reforma Económica

<b>Para qué</b>	<b>Medios/Acciones</b>	<b>Acciones / Propuestas</b>
- Favorecer la participación seglar.	- Los Consejos y Juntas de economía	- Ofrecer indicaciones doctrinales y prácticas para su constitución y funcionamiento
- Hacer rentable el patrimonio inmobiliario	- Actualización de inventarios y rentas	- Ficha de actualización de inventarios. - Inscripción en el Registro de la Propiedad - Criterios de rentabilidad
- Mantener y cuidar los templos y casas	- Presupuestar según necesidades y posibilidades - Corresponsabilidad en la financiación	- Nuevo expediente de obras. - Libro "Memoria" - Campaña de Templos
- Conservar los bienes muebles	- Limpieza, conservación, restauración, compras, ventas, seguridad.	- Orientaciones de la Delegación Diocesana de Patrimonio
- Sacar mejor provecho a los medios financieros	- Contabilidad clara y transparente. - Cuenta diocesana de depósitos y préstamos parroquiales	- Presentación anual de cuentas. - Igual tipo de interés diocesano para depósitos y préstamos.
- Ser solidarios con las necesidades de todos	- Fondo Común Diocesano	- Ficha de declaración de datos parroquiales. - Tipificación por parroquias. - Aportaciones al Fondo - Campaña "Iglesia diocesana"
- Retribuir con equidad a los sacerdotes	- Fondo Sacerdotal de Compensación	- Ficha de declaración personal de ingresos - Tipificación sacerdotal por dedicación y situación. - Constitución del Fondo: Decreto y Reglamento. - Aportaciones al Fondo: parroquias, Instituciones y personas. - Colecturía y estipendios. - Propuesta de retribución
- Hacer más eficaz la Administración Diocesana	- Consejo de Asuntos Económicos - Presupuestos - Campañas - Gestión	- Gestión de los bienes financieros - Materiales de las campañas diocesanas - Presupuestar y rendir cuentas - Expedientes de obras - Cuentas parroquiales y de otras instituciones
- Aumentar la aportación económica de los fieles	- Cuotas parroquiales - Campañas diocesanas - Donativos	- Criterios pastorales y operativos para la implantación progresiva del sistema de cuotas parroquiales - Campañas diocesanas
- Unificar la economía parroquial	- Consejos de economía - Fondo parroquial	- Indicaciones pastorales y prácticas para la constitución del Fondo. - Orientaciones canónicas y pastorales sobre estipendios, aranceles y servicios parroquiales

## **Comentario**

En esta Síntesis se compendia el contenido general del Plan de Reforma Económica. Para que se realicen todas las acciones propuestas será necesario contar con la participación activa, en la forma y medida que a cada cual corresponda, de todos los miembros de la comunidad diocesana. Algunas de las acciones propuestas ya se están realizando, mientras que otras requerirán que las instituciones diocesanas afectadas las asuman como tarea propia. En definitiva, cada institución diocesana, que es autónoma, debe combinar su autonomía con el espíritu comunitario esencial a la naturaleza de la diócesis en tanto que Iglesia presidida por su Obispo. El desarrollo del Plan supone un ejercicio de solidaridad; por eso mismo, cada institución diocesana debe ayudar solidariamente a las demás o recibir de ellas de acuerdo con sus posibilidades y necesidades.

## I. LOS CONSEJOS Y JUNTAS DE ECONOMÍA

Una de las características que la Reforma Económica pretende para la economía diocesana es que ésta sea “corresponsable”. Es una forma de mostrar operativamente la naturaleza de la Iglesia, Iglesia de comunión, en la que todos sus miembros comparten la misión común de evangelizar, cada uno desde su propia situación y en el grado que a cada cual corresponda.

La Reforma Económica pretende favorecer la participación de los seglares en uno de los campos que les es más propio, como es el de la economía. Una forma eficaz de hacerla efectiva es a través de los Consejos y Juntas de Economía.

### CONSEJO PARROQUIAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS<sup>2</sup>

El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos es un órgano eclesial de corresponsabilidad que en nada menoscaba la responsabilidad del párroco o de los feligreses, sino que, al contrario, la hace más visible por ser más participada y comunicada.

#### 1. El párroco

##### a) pastor propio de la parroquia

El Concilio Vaticano II denomina a los párrocos, pastores propios de la parte de la diócesis que se les encomienda. El Decreto conciliar *Christus Dominus* dice: “... cooperadores de manera principal del Obispo son los párrocos, a quienes, bajo la autoridad del mismo, se les encomienda, como a pastores propios, la cura de almas en una parte determinada de la diócesis” (ChD. 30).

El Código de Derecho Canónico señala el contenido de este título de *pastor propio de la parroquia*, que ejerce contando con la ayuda de los demás miembros de la comunidad parroquial: “El párroco es el pastor propio de la parroquia que se le confía, y ejerce la cura pastoral de la comunidad que le está encomendada bajo la autoridad del Obispo diocesano, en cuyo ministerio de Cristo ha sido llamado a participar, para que en esa misma comunidad cumpla las funciones de enseñar, santificar y regir, con la cooperación también de otros presbíteros o diáconos, y con la ayuda de fieles laicos, conforme a la norma del derecho” (c. 519).

##### b) representante jurídico

Cuando en una parroquia se ha constituido el Consejo Pastoral de Asuntos Económicos, el párroco cuenta con un órgano permanente, representativo, consultivo y de ayuda, pero que no le exime del derecho y el deber legítimos de ser el representante jurídico de la parroquia. “El párroco representa a la parroquia en todos los negocios jurídicos, conforme a la norma del derecho...” (c. 532).

La parroquia es una persona jurídica pública y el párroco es el representante legítimo de la misma. En el caso del oficio parroquial solidario entre varios sacerdotes

---

<sup>2</sup> “No partimos de cero” en este asunto. El Boletín Oficial del Obispado de Zamora del año 1986 recoge en las págs. 141 y ss. la “Normativa jurídica diocesana”. El apartado III está dedicado al Consejo Parroquial de Asuntos Económicos y su normativa se refiere a la constitución, los miembros, las funciones y el modo de proceder de este consejo.

Esta normativa sigue en vigor y resulta válida para el momento presente. En los anexos se incluye esta normativa.

Algunas parroquias urbanas y rurales tienen constituido el Consejo desde hace años.

*“en los negocios jurídicos, únicamente el moderador representa a la parroquia o parroquias encomendadas al grupo”* (c. 543, 2, 3º).

La titularidad de la representación jurídica que le corresponde al párroco no se circunscribe sólo a la vertiente interna de la Iglesia ante las distintas autoridades e instancias canónicas, sino que se extiende también al ordenamiento civil, dado que el Estado español reconoce la personalidad jurídica de los entes eclesiásticos<sup>3</sup>.

Esta representación jurídica del párroco adquiere toda su importancia en razón de la necesaria acomodación de los entes eclesiásticos a las leyes civiles en lo relativo a la administración de los bienes, el patrimonio artístico e histórico, asuntos sociales y laborales, etc.

c) *administrador de los bienes*<sup>4</sup>

La administración de los bienes parroquiales es una tarea importante de la responsabilidad del párroco (c. 532). Resulta lógica la norma canónica de que sea el titular de la parroquia el responsable de los bienes de la misma: *“la administración de los bienes eclesiásticos corresponde a quien de manera inmediata rige la persona a quien pertenecen esos bienes”* (cc. 532 y 1279,1).

El párroco realizará la administración de los bienes parroquiales ateniéndose siempre a los criterios y disposiciones de la diócesis. La administración diocesana y la administración parroquial tienen que confluir para hacer más sencilla y eficaz la administración de los bienes<sup>5</sup>.

El párroco realizará la administración de los bienes, según proceda:

- con intervención del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos: *“Toda persona jurídica ha de tener su consejo de asuntos económicos, o al menos dos consejeros, que, conforme a los estatutos, ayuden al administrador en el cumplimiento de su función”* (c. 1280).
- actuando en nombre de la Iglesia y conforme a derecho: *“Todos aquellos, clérigos o laicos, que participan por un título legítimo en la administración de los bienes eclesiásticos, deben cumplir sus funciones en nombre de la Iglesia, y conforme al derecho”* (c. 1282).
- cumpliendo las obligaciones propias del administrador (c. 1284), particularmente en cuanto a rendir cuentas anualmente al Obispo diocesano y hacer de forma transparente la gestión de ingresos y gastos ante la comunidad de los fieles. (c. 1287).

---

<sup>3</sup> Cfr. Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos. Artículo I. 2)

<sup>4</sup> El decreto conciliar *“Presbyterorum ordinis”* asigna a los sacerdotes, ayudados de los laicos, el papel de administradores de los bienes eclesiásticos: *“Los bienes eclesiásticos propiamente dichos, como lo pide la naturaleza de la cosa, los administrarán los sacerdotes, observando lo que dispongan las leyes eclesiásticas, con la ayuda, en cuanto fuere posible, de laicos peritos, y los destinarán siempre a aquellos fines para cuya consecución le es lícito a la Iglesia poseer bienes temporales, a saber: para la ordenación del culto divino, para procurar la honesta sustentación del clero y para ejercer las obras del sagrado apostolado o de la caridad, señaladamente con los menesterosos”* (PO, 17).

<sup>5</sup> La modificación o supresión del régimen benefICIAL de la parroquia en el Código de Derecho Canónico supone un nuevo planteamiento administrativo de los bienes parroquiales en sintonía con las disposiciones diocesanas ya que el Código *“establece un nuevo régimen jurídico patrimonial para sustentación y seguridad social del clero y para la justa retribución de quienes prestan servicios a la Iglesia* (c. 1274). A su vez, tanto para estos fines como respecto de las fundaciones, que disponen de especial normativa (cc. 1299-1310), cabe señalar la sugerencia del mismo (c.1274, 4); es decir, la posible federación o cooperación de las diversas instituciones patrimoniales a nivel diocesano o interdiocesano, para lograr mejor los fines establecidos, favoreciendo la eficacia productiva de los bienes y la sencillez administrativa”. AA.VV., *Nuevo Derecho Parroquial*, BAC, Madrid 1990, 24.

## 2. El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos<sup>6</sup>

### a) La necesaria colaboración de los laicos

La Constitución Conciliar “*Lumen Gentium*” no sólo reconoce la dignidad de los laicos y su peculiaridad de presencia y testimonio en el mundo, sino también la necesidad de los laicos, en colaboración con los Pastores, para los asuntos concernientes al bien de la Iglesia: “*Conforme a la ciencia, la competencia y el prestigio que poseen, tienen la facultad, más aún, a veces el deber, de exponer su parecer acerca de los asuntos concernientes al bien de la Iglesia. Esto hágase, si las circunstancias lo requieren, a través de instituciones establecidas para ello por la Iglesia,... Por su parte, los Pastores reconozcan y promuevan la dignidad y responsabilidad de los laicos en la Iglesia. Recurran gustosamente a su prudente consejo,... así se robustece en los seglares el sentido de la propia responsabilidad... (y los Pastores) ayudados por la experiencia de los seglares, están en condiciones de juzgar con más precisión y objetividad tanto los asuntos espirituales como los temporales...*” (LG. 37).

En la misma idea insiste el Decreto conciliar “*Apostolicam actuositatem*” cuando dice: “*Los seglares tienen su parte activa en la vida y en la acción de la Iglesia, como participantes del oficio de Cristo sacerdote, profeta y rey. Su acción dentro de las comunidades de la Iglesia es tan necesaria, que sin ella el propio apostolado de los pastores no puede conseguir la mayoría de las veces plenamente su efecto. ... con su competencia profesional (los seglares) dan mayor eficacia a la cura de las almas y también a la administración de los bienes eclesiásticos*” (AA. 10).

### b) Prescripción del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos

Hay dos organismos o consejos encaminados a lograr una mayor eficacia de la acción pastoral de la parroquia. Uno, el Consejo Pastoral Parroquial, con carácter facultativo (c. 536), y otro, el consejo de asuntos económicos, con carácter obligatorio (c. 537)<sup>7</sup>.

### c) Constitución. Miembros. Funciones. Procedimiento del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos

Esta diócesis dispone de normativa propia con respecto al Consejo Parroquial de Asuntos Económicos, aprobado en el año 1986 (B.O.O., 1986, págs. 145-147), al que se han introducido algunas modificaciones. Véase anexo nº 7.

---

<sup>6</sup> Los Consejos de asuntos económicos (diocesano, parroquiales, y de otras instituciones y asociaciones eclesiásticas que tienen la obligación de constituirlos) son fruto del magisterio del Concilio Vaticano II. “*Los Consejos de asuntos económicos son concreción de los documentos magisteriales del Concilio Vaticano II, que urge la necesidad de la participación activa de los laicos en las tareas eclesiales, especialmente en aquellos oficios eclesiásticos que no exigen el ejercicio de la potestad de orden sagrado o se derivan de él. De forma explícita se afirma en varios documentos conciliares la conveniencia de incorporar a los laicos a la administración de los bienes eclesiásticos, habida cuenta de su competencia habitual en tales tareas*”. Diócesis de Jaén, *Directorio sobre los bienes temporales de la Iglesia (dimensión pastoral y administrativa)*, (Boletín del Obispado de Jaén, 1995, 83-84).

<sup>7</sup> “*Aunque son muy concisas las respectivas normas, sin embargo, la analogía con los correspondientes órganos diocesanos, observada la debida proporcionalidad (cc. 511-514 y 492-493, respectivamente), puede iluminar la naturaleza, finalidad y organización de los mismos en el ámbito parroquial*”. AA.VV., *Nuevo Derecho Parroquial*, o.c., 61.

## II. PATRIMONIO DE BIENES TEMPORALES DE LA IGLESIA TITULARIDAD. CONSERVACION. RENTABILIDAD

### Introducción

*“Todos los bienes temporales que pertenecen a la Iglesia universal, a la sede Apostólica o a otras personas jurídicas públicas en la Iglesia, son bienes eclesiásticos” (c. 1257).*

Los bienes eclesiásticos se caracterizan por su *naturaleza económica* y su *pertenencia jurídica*. Ambas características deben ser tenidas en cuenta para gestionar responsablemente este patrimonio que *“ha de ser contemplado y defendido con respeto, gratuidad y justicia. La generosidad de los donantes, la expresión de fe y religiosidad que subyace en las donaciones, el carácter instrumental del patrimonio al servicio de los fines propios de la Iglesia, los valores culturales y artísticos de gran parte de dicho patrimonio exigen actitudes y comportamientos escrupulosamente responsables en su conservación y administración”*<sup>8</sup>.

### 1. Titularidad del patrimonio eclesiástico

La defensa y protección del patrimonio eclesiástico requiere poder acreditar documentalmente la titularidad de estos bienes. Para ello se hace necesario *“cuidar de que la propiedad de los bienes eclesiásticos se asegure por los medios civilmente válidos”* (c. 1284). La legislación eclesiástica remite todo lo correspondiente a los títulos de propiedad de su patrimonio a la observancia del ordenamiento civil.

#### 1.1. Documentos acreditativos de propiedad

La inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes inmuebles, urbanos y rústicos, proporciona derechos y protección a los titulares de estos bienes.

Todos los titulares de bienes eclesiásticos deben proceder a inscribirlos en el Registro de la Propiedad, si no lo están ya, mediante los modos civilmente válidos:

- *Escritura Pública*, otorgada ante notario.
- *Expediente de Dominio* o posesión.
- *Certificación de Dominio*, expedida por el Obispo.

El coste de la inscripción correrá a cargo del titular (Obispado, Parroquia, Cofradía, etc.). Si el titular no dispone de bienes para asumir el coste puede solicitar ayuda, en préstamo o a fondo perdido, a la Administración diocesana. A estos efectos el Consejo diocesano de asuntos económicos tiene autorizada la habilitación de 1.000.000 ptas.

#### 1.2. Inventario de bienes patrimoniales

##### a) Bienes inmuebles

*“Hágase inventario exacto y detallado... de los bienes inmuebles... con la descripción y tasación de los mismos... Consérvese un ejemplar de este inventario en el archivo de la administración (del titular del bien) y otro en el de la Curia; anótese en ambos cualquier cambio que experimente el patrimonio”* (c.1283).

La Diócesis de Zamora dispone de un inventario general de bienes inmuebles que se realizó a finales de los años setenta y principios de los ochenta. Copia de este

---

<sup>8</sup> Diócesis de Jaén, *Directorio sobre los bienes temporales de la Iglesia (dimensión pastoral y administrativa)*, o.c., 127.

inventario se ha enviado desde la Administración diocesana a los titulares de los bienes. El paso del tiempo aconseja actualizar los inventarios y procurar hacerlo de manera constante. A esto responde la Ficha de Actualización Anual de Inventarios de Bienes Inmuebles<sup>9</sup>.

#### b) Bienes muebles

El c. 1283, citado anteriormente, se refiere también a *“los bienes muebles tanto preciosos como pertenecientes de algún modo al patrimonio cultural”*.

Es común que en todas las parroquias exista una relación-inventario de los bienes muebles existentes. La Delegación Diocesana para el Patrimonio Cultural está realizando el inventario mobiliario en el arciprestazgo de Sayago, tiene previsto completar los inventarios mobiliarios ya realizados en los arciprestazgos de Aliste y El Pan e inventariar el resto de los arciprestazgos. Hasta que la Delegación de Patrimonio realice esta tarea es conveniente mantener actualizadas las relaciones-inventarios y fotografiar los retablos, imágenes y objetos de valor artístico.

## 2. Conservación del patrimonio de bienes muebles e inmuebles

Si importante es la tarea de ir logrando el poder acreditar documentalmente la titularidad de los bienes eclesíasticos, no es de menor importancia el empeño por conservarlos y aún mejorarlos a fin de que en el tiempo presente, y también en el futuro, los titulares de estos bienes (diócesis, parroquias, otras entidades eclesíasticas) sigan contando con ellos para el servicio del Evangelio.

La conservación, el mantenimiento y la mejora del patrimonio eclesíastico forman parte de las tareas de los administradores de estos bienes: *“La correcta conservación del patrimonio eclesíastico, tanto con medidas ordinarias como extraordinarias, es otra tarea importante a realizar por los Administradores de la Iglesia para proteger los bienes temporales a ellos encomendados, ya que no se trata solamente de poseer sino de poseer bien, conservando lo existente y mejorándolo, si es posible.*

*Debemos luchar cada día con mayor esfuerzo contra el progresivo deterioro que pueda sufrir el patrimonio, evitando por nuestra parte descuidos y abandonos nocivos, aunque sean involuntarios, e interesándonos así en contrarrestar la influencia que, contra el mismo, produce el simple discurrir del tiempo y las circunstancias ambientales adversas.*

*Las medidas de conservación del patrimonio eclesíastico deben estar orientadas tanto a la seguridad como al mantenimiento y mejora del mismo”<sup>10</sup>.*

### 2.1. Nuevo expediente de obras<sup>11</sup>

El nuevo expediente de obras, actualmente ya en vigor, pretende racionalizar los esfuerzos que en este campo realizan los propietarios de los bienes inmuebles y la comunidad diocesana entera. Las obras a realizar deberán atenerse a las indicaciones que de manera precisa se establecen en el nuevo expediente.

---

<sup>9</sup> Se adjunta modelo en el Anexo de Impresos.

<sup>10</sup> Diócesis de Jaén, *Directorio sobre los bienes temporales de la Iglesia (dimensión pastoral y administrativa)*, o.c. ,132.

<sup>11</sup> Se adjunta modelo en el Anexo de Impresos.

## 2.2. Seguridad

Cada titular de un bien eclesiástico tiene la responsabilidad de que sea un bien “seguro”. En razón del tipo de bien y de su valía se podrá contratar una póliza de seguro para hacer frente a los posibles daños que estos bienes puedan sufrir.

La Diócesis de Zamora ha tenido contratada una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir en este campo los riesgos de los templos y las casas parroquiales. En el año 1995 el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos autorizó a la Administración diocesana para que actualizase esta póliza incrementando el capital asegurado. Este seguro está contratado con la mutualidad UMAS<sup>12</sup>. El coste anual es abonado por las parroquias, aproximadamente en un tercio del recibo, y el resto por la Administración de la Diócesis.

## 2.3. “Libro Memoria”

La Delegación Diocesana para el Patrimonio Cultural ofrecerá indicaciones precisas y prácticas para dejar constancia y así hacer memoria de las diversas intervenciones en los inmuebles de titularidad eclesiástica.

## 2.4. Campaña de Templos

Esta Campaña, ya establecida en la Diócesis, es un medio importante para hacer efectiva la corresponsabilidad en la financiación de las obras a realizar en los templos, casas y centros parroquiales. Es obligatorio a todas las entidades eclesiásticas participar activamente en la campaña realizando oportunamente la colecta anual destinada a este fin.

## 2.5. Bienes Muebles

Es responsabilidad de los administradores de estos bienes atender a las medidas ordinarias de conservación y mantenimiento. Además, es preciso prestar especial atención a aquellos bienes “preciosos” que necesitan un tratamiento más técnico y especializado.

La Delegación Diocesana para el Patrimonio Cultural es la encargada de ofrecer orientaciones y asesoramiento para todo lo relacionado con el patrimonio mobiliario (limpieza, conservación, restauración, compras y ventas, seguridad, etc.). Ninguna iniciativa de entidad debe llevarse a efecto en este terreno sin recabar estas orientaciones.

El Taller Diocesano de Restauración se encargará, en la medida de sus posibilidades, de asesorar y en su caso realizar los trabajos propios para la conservación de los Bienes Muebles. Recientemente el Obispo ha aprobado el Reglamento de funcionamiento del Taller<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> En el Anexo de Información se adjunta copia de la propuesta sobre la que se suscribió la póliza en el año 1995. La prima total a pagar se ha ido incrementando cada año.

<sup>13</sup> Se adjunta copia en el Anexo de Información.

### 3. Rentabilidad del patrimonio eclesialístico

#### 3.1. Patrimonio inmobiliario

Los bienes que constituyen el patrimonio inmobiliario de la Iglesia no son rentables únicamente desde un punto de vista económico, sino también y sobre todo por su dedicación a los servicios religiosos, pastorales, sociales, humanitarios, etc., que pueden y deben prestar.

Contando con todos los factores que afectan a la productividad de los bienes inmuebles eclesialísticos y procurando prever las necesidades futuras, el Plan de Reforma Económica recoge unos criterios generales<sup>14</sup>, aprobados por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, para orientar la gestión de estos bienes patrimoniales.

#### 3.2. Patrimonio mobiliario

El patrimonio mobiliario eclesialístico está constituido mayoritariamente por objetos preciosos en el campo de la imaginería, pintura, artes menores, etc., así como por los fondos documentales de archivos y bibliotecas. El conjunto de estos bienes necesita ser conservado y custodiado para que sea aprovechado fundamentalmente como vehículo de evangelización.

Las disposiciones diocesanas contempladas en el “*Decreto sobre la conservación y custodia del patrimonio histórico-artístico y documental*” del año 1979 y la posterior normativa diocesana sobre estos bienes siguen siendo un instrumento válido y vigente para la defensa, conservación, uso y difusión de este patrimonio.

#### 3.3. Patrimonio financiero

El Plan de Reforma Económica contempla como uno de sus objetivos el aprovechamiento de los bienes financieros o “patrimonio monetario”. Para avanzar en un plan conjunto de financiación diocesana e ir dando pasos de solidaridad entre todas las instituciones eclesialísticas de la Diócesis se hace necesario conocer los fondos de que disponemos y las necesidades existentes.

##### a) Presentación anual de cuentas

Para que la economía de toda la Diócesis tenga la transparencia necesaria y también para lograr que la Administración General presente unos balances y presupuestos consolidados de toda la Diócesis es preciso que todas y cada una de las instituciones eclesialísticas que tengan personalidad jurídica pública y estén bajo la jurisdicción del Obispo diocesano cumplan con la obligación de presentar anualmente sus cuentas<sup>15</sup>. Son muchas las instituciones eclesialísticas que así lo vienen haciendo y es este un camino a recorrer obligatoriamente por todos, tal como prescribe el Código de Derecho Canónico:

*“A no ser que se prevea otra cosa, una asociación pública legítimamente erigida administra los bienes que posee conforme a la norma de los estatutos y bajo la dirección de la autoridad eclesialística de la que se trata en el c. 312,1, a la que debe rendir cuentas de la administración todos los años.*”

---

<sup>14</sup> Se adjunta copia en el Anexo de Información.

<sup>15</sup> Se adjunta modelo en el Anexo de Impresos.

*Debe también dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas". (c. 319)*

*"Quedando reprobada la costumbre contraria, los administradores, tanto clérigos como laicos, de cualquiera bienes eclesiásticos que no estén legítimamente exentos de la potestad de régimen del Obispo diocesano, deben rendir cuentas cada año al Ordinario del lugar que encargará de su revisión al consejo de asuntos económicos.*

*Los administradores rindan cuentas a los fieles acerca de los bienes que éstos entregan a la Iglesia, según las normas que determine el derecho particular". (c. 1287)*

#### b) Cuenta diocesana de depósitos y préstamos

Esta cuenta está destinada a lograr un mayor rendimiento financiero a las cantidades que de manera voluntaria las parroquias tienen depositadas en el Obispado. Cada año se aplica el tanto por ciento de interés acordado por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos. Las parroquias depositantes pueden en todo momento retirar total o parcialmente las cantidades de las que son titulares.

Esta cuenta se nutre también del capital acumulado por las ventas de bienes parroquiales (p.e.: una casa parroquial). Cada parroquia es titular de la cantidad entregada. Esta se ve incrementada cada año con el tanto por ciento de interés acordado por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, que será también el encargado de autorizar la retirada parcial o total de estos fondos en razón de los fines a los que vayan a ser destinados.

De esta cuenta se conceden las cantidades en préstamo acordadas por el mismo Consejo para obras y adquisiciones. El interés aplicado a estos préstamos es siempre igual que el aplicado a los depósitos, a no ser que el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos autorice la aplicación de un interés menor en casos particulares.

También de esta cuenta salen las cantidades prestadas a los sacerdotes que lo soliciten para la adquisición de vehículos *con destino principal al servicio ministerial*. A partir de la aprobación del Plan Diocesano de Reforma Económica estos préstamos se harán de la forma siguiente:

*A. Para los nuevos sacerdotes* (hasta pasados cinco años de la Ordenación) que lo soliciten y para el primer vehículo: Cien mil pesetas a fondo perdido y préstamo sin interés de la cantidad concedida.

Esta modalidad tendrá efectos retroactivos para los sacerdotes ordenados en los últimos cinco años que soliciten acogerse a la misma.

*B. Para los demás sacerdotes:* Préstamo sin interés en los primeros dieciocho meses y el tanto por ciento de interés diocesano vigente a partir de los dieciocho meses.

Esta modalidad tendrá efectos retroactivos para los sacerdotes a los que se les haya concedido un préstamo en los dieciocho meses anteriores a la aprobación del Plan de Reforma Económica.

La devolución de los préstamos y los intereses que correspondan ha de hacerse en el menor tiempo posible.

La Administración diocesana se encargará de que las entidades eclesiásticas beneficiarias de préstamos reintegren los importes correspondientes en los plazos que haya marcado el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

El préstamo concedido a un sacerdote para la adquisición de vehículo se reintegrará en los plazos acordados con la Administración diocesana. La forma habitual del reintegro será el descuento en nómina de la cantidad acordada.

### NOTA: LAS OBLIGACIONES PATRIMONIALES

La puesta en marcha de un nuevo Plan Diocesano de Reforma Económica no puede hacerse sin contar con la realidad económico-contable de cada una de las entidades eclesiales a las que el Plan afecta. De manera principal hay que contar con las obligaciones ya contraídas (cargas personales, contractuales, materiales, financieras, espirituales, etc.) de las que ineludiblemente hay que responder. En este sentido, será necesario hacer inventario de todas las obligaciones patrimoniales de cada entidad. Este inventario habrá de ser actualizado cada vez que se produzcan variaciones, bien por haber sido satisfechas de manera definitiva las obligaciones o bien por haber adquirido otras nuevas.

### III. FONDO COMUN DIOCESANO

“Constitúyase en cada diócesis, en la medida en que sea necesario, una masa común, con la cual puedan los Obispos cumplir las obligaciones respecto a otras personas que sirven a la Iglesia y subvenir a las distintas necesidades de la diócesis, y por la que también las diócesis ricas puedan ayudar a las más pobres” (c. 1274,3).

En la Diócesis de Zamora, con anterioridad al actual Código de Derecho Canónico, atendiendo al espíritu del Concilio Vaticano II y en sintonía con lo que las demás diócesis españolas iban haciendo en lo referente a la Administración de bienes eclesiásticos, se constituyó el Fondo Común Diocesano en el año 1978 (cfr. BOO 1978, págs. 121 y ss).

El Plan de Reforma Económico formula así su Objetivo general: “*Caminar decidida y solidariamente hacia la autofinanciación de la iglesia diocesana*”. El Fondo Común Diocesano es un instrumento al servicio de este Objetivo General. El Plan marca para el Fondo los siguientes objetivos y fines:

*Objetivos:*

- crecer en la solidaridad y en la intercomunicación cristiana de bienes.
- lograr una aportación mayor y más equitativa de las parroquias y entidades eclesiásticas a la economía de la iglesia diocesana.
- administrar diligente y pastoralmente el Fondo.

*Fines:*

- ayudar a las entidades diocesanas en el mantenimiento y cuidado de sus bienes.
- dotar presupuestariamente a la Curia, Delegaciones y Secretariados para el mejor cumplimiento de su tarea.
- retribuir a los agentes (no sacerdotes) de tareas diocesanas<sup>16</sup>.

En el punto concreto de las aportaciones al Fondo Común Diocesano, se marca una cantidad total que es equivalente a la aportación diocesana al Fondo Común Interdiocesano: 10.000.000 de ptas. Se trataría, por tanto, de que las aportaciones parroquiales y de otras entidades eclesiásticas al Fondo Común Diocesano fuesen progresivamente creciendo hasta alcanzar esta cantidad y después crecieran al ritmo del crecimiento del Índice de Precios al Consumo (IPC).

La Comisión para la Reforma económica elaboró una propuesta para cuantificar las aportaciones al Fondo Común Diocesano. Esta propuesta ha sido dada a conocer en los distintos arciprestazgos con una notable aceptación.

En consecuencia, las aportaciones al Fondo se harán atendiendo a los criterios que siguen:

#### 1. Criterios cuantitativos

- *Cantidad total* a aportar: 10.000.000 ptas.

---

<sup>16</sup> La Diócesis va incorporando progresivamente a algunos laicos y a algunos religiosos y religiosas para la realización de tareas hasta ahora desempeñadas casi en exclusiva por los sacerdotes (p.e.: servicios administrativos de la Curia, Secretariados o Delegaciones Diocesanas, clases de religión, etc.). Algunos de estos agentes reciben su retribución directamente del Fondo Común Diocesano; otros la reciben de la institución civil en la que prestan sus servicios por envío del Obispo; otros de la institución eclesiástica diocesana que los contrata. A todos ellos se les pedirá que de manera voluntaria aporten al Fondo Común Diocesano. Las cantidades que entreguen serán consideradas como donativos a los efectos de la Declaración del IRPF.

- *Aportación “tipo” por habitante y año: 51 ptas.*
  - aportación de las parroquias: 9.577.124 ptas.
  - el resto hasta 10.000.000, otras entidades eclesíásticas<sup>17</sup>.
  
- *Aportación “tipo” por Arciprestazgos:*
  - 1.1. Parroquias urbanas:*
    - Zamora:  $51 + 30\% = 66$  ptas.
    - Benavente:  $51 + 20\% = 61$  ptas.
    - Toro:  $51 + 10\% = 56$  ptas.
  - 1.2. Parroquias rurales:*
    - Tipo A:  $51 - 4\% = 49$  ptas. (Benavente, El Pan, El Vino, Fuentesauco, Toro, Villalpando, Zamora-Carrascal)
    - Tipo B:  $51 - 25\% = 38$  ptas. (Alba, Aliste, Sayago)

El Plan de Reforma Económica, según los criterios anteriores, asigna a cada parroquia la cantidad anual que debe aportar<sup>18</sup>. Esta cantidad se hará efectiva en su totalidad el año 2002.

Hasta ese año 2002 las aportaciones serán las siguientes:

- En el año 2000, el 75% de la cantidad asignada.
- En el año 2001, el 90% de la cantidad asignada.

A partir del año 2002 la aportación aumentará:

- En el año 2003, el 5%
- En el año 2004, el 4%
- En el año 2005, el 3%

A partir del año 2005 la aportación aumentará al ritmo del Índice de Precios al Consumo (IPC).

## 2. Modalidades de las aportaciones

a) La misma Comisión ha elaborado una propuesta para cada arciprestazgo, parroquia por parroquia. Cada arciprestazgo la estudiará y verá la forma de hacer frente a la cantidad que le corresponde:

- o aceptando la propuesta,
- o distribuyendo según criterios que sean aceptados por todos,

---

<sup>17</sup> Figuran en el Anexo Fondo Común Diocesano y Fondo Sacerdotal de Compensación. Si alguna entidad no apareciera reflejada en este anexo, la aportación que le correspondería sería igual a la de otra entidad de similares características.

<sup>18</sup> Figuran en el Anexo Fondo Común Diocesano y Fondo Sacerdotal de Compensación.

El número de habitantes asignado a cada parroquia es el que figura en la Guía Diocesana (si hay alguna variación es porque la Secretaría General del Obispado lo ha comunicado). El número de habitantes que figuran en la Guía son reflejo del número asignado por el Instituto Nacional de Estadística a cada población existente (no sólo a las poblaciones con Ayuntamiento propio). En este sentido los datos son objetivos y si son discriminatorios lo son de manera similar para todos. No obstante, si alguna parroquia observa una variación “importante”, al alza o a la baja, debe comunicarlo a la Secretaría General y ésta a la Administración para corregir la cantidad que corresponde aportar a los Fondos.

Pasados cinco años de la aprobación del Plan Diocesano de Reforma Económica se deberá revisar el número de habitantes asignado a cada parroquia.

— o acogiéndose a las fórmulas de otro arciprestazgo similar.

La Comisión estima que la fórmula mejor, más real y más solidaria sería la de que cada Arciprestazgo distribuyera según sus propios criterios la cantidad que le corresponde, atendiendo así a las características propias de cada parroquia o a las circunstancias especiales de algunas parroquias.

b) Pudiera darse el caso de que alguna parroquia no pudiera aportar la cantidad que le corresponde por circunstancias especiales ordinarias (p.e: aportación económica habitualmente muy baja por parte de los fieles), o extraordinarias (p.e.: obras sin pagar, obras imprevistas, nuevas construcciones, etc.). En estos casos sería deseable que el Arciprestazgo asumiera solidariamente la cantidad correspondiente a esas parroquias. Si esto no fuera posible, cada parroquia podrá solicitar al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos que estudie su caso para aplazar el pago, condonar la deuda, etc. En todo caso, las circunstancias especiales deben ser tratadas como tales. Si alguna parroquia o entidad eclesiástica decidiese por su cuenta no aportar la cantidad asignada, ya no se trataría de una circunstancia especial sino de una situación irregular.

c) Cada parroquia puede optar por ingresar la cantidad que le corresponde en la cuenta bancaria que la Administración General del Obispado indicará en su momento:

- de una sola vez: en el mes de junio.
- en dos plazos: en el mes de Junio, el 50% y en el mes de Diciembre, el otro 50%.

d) Si algún sacerdote deseara que la cantidad correspondiente a la aportación de sus parroquias le fuera descontada en su nómina personal, deberá notificarlo a la Administración General del Obispado.

NOTA: La Comisión para la Reforma Económica estima que pasados cinco años será conveniente estudiar la posibilidad de establecer una aportación al Fondo Común Diocesano basada en el nivel de *ingresos ordinarios* parroquiales. Es esta una vía de aportación muy común en la mayoría de las Diócesis, pero requiere una contabilidad de la economía parroquial “real” (con la anotación de todos los ingresos y gastos) y “transparente” (presentación anual de cuentas por parte de todas las parroquias), y realizada con criterios uniformes.

## IV. FONDO SACERDOTAL DE COMPENSACIÓN

El Plan Diocesano de Reforma Económica contempla entre sus objetivos “la retribución equitativa de los sacerdotes”<sup>19</sup>. “Los presbíteros, consagrados al servicio divino en el cumplimiento del cargo que se les ha encomendado, merecen recibir una justa remuneración, pues el obrero merece su salario (Lc 10,17), y el Señor ordenó a los que anuncian el Evangelio que vivan del Evangelio (1 Cor 9,14)”. (PO, 20; cfr. CDC, c. 281, 1).

Atendiendo a la doctrina conciliar del Vaticano II, principalmente a “*Presbyterorum Ordinis*”, y a toda la legislación posterior: “*Ecclesiae Sanctae*”, el Nuevo Código de Derecho Canónico y la legislación canónica de la Conferencia Episcopal Española aprobada por la Santa Sede, se crea el FONDO SACERDOTAL DE COMPENSACION<sup>20</sup>.

### 1. Naturaleza y fines

El Fondo Sacerdotal de Compensación<sup>21</sup> es netamente diferente del Fondo Común Diocesano por su finalidad específica, que consiste en atender a la digna sustentación de los sacerdotes. Es un ente sin personalidad jurídica, es decir, sus bienes forman parte del patrimonio de la diócesis cuya administración corresponde por derecho “a las mismas personas y organismos que administran los bienes de la Diócesis” (C.E.E., Decreto General 1-XII-84, art. 13), sin menoscabo de que, si el Obispo lo establece, pueda gozar de autonomía contable. Asimismo, el Obispo puede nombrar una Comisión de Asesoramiento y Control del Fondo para garantizar el mejor cumplimiento de su fines. Los miembros de esta Comisión (todos o algunos) pueden ser elegidos por los mismos sacerdotes de entre ellos mismos, si el Obispo diocesano así lo determina.

### 2. Fuentes de ingresos

- a) Los que la propia Diócesis destine para este fin:
- como capital inicial (p.e.: los fondos de la cuenta “Caja sacerdotal”).
  - como asignación presupuestaria anual (p.e.: de lo recibido por la Diócesis proveniente del Fondo Común Interdiocesano en la cuantía que reglamentariamente establezca el Obispo).

---

<sup>19</sup> Una retribución equitativa no es una retribución “igualitaria” para todos, pero sí es una retribución que no ha de entenderse como paga por el oficio o tarea realizada, sino como una retribución similar para todos los sacerdotes de la Diócesis que, junto al Obispo, son copresbíteros en la tarea de la evangelización aunque cada cual tenga destinos y responsabilidades distintos. Una retribución equitativa es una retribución tendente a evitar las diferencias excesivas en las percepciones que los sacerdotes reciben por el ejercicio del ministerio. A este respecto el Sínodo de los Obispos de 1971 decía: “La remuneración de los sacerdotes, que hay que determinar ciertamente según el espíritu de la pobreza evangélica, pero que también ha de ser equitativa y suficiente según las posibilidades, es un deber de justicia y ha de comprender la previsión social. Hay que hacer desaparecer en este punto las excesivas diferencias existentes, sobre todo entre los presbíteros de la misma diócesis o jurisdicción, teniendo en cuenta las condiciones comunes de la gente de la región”. (2a., II, 4.3).

<sup>20</sup> En el campo de la retribución de los sacerdotes, para una reflexión sencilla, pero sugerente y suficiente, remitimos a: COMISION EPISCOPAL DEL CLERO, Espiritualidad y retribución económica del clero, Edice, Madrid 1999.

<sup>21</sup> La Diócesis de Zamora erige el Fondo Sacerdotal de Compensación respondiendo por una parte a la enseñanza del Concilio Vaticano II que en el Decreto *Presbyterorum Ordinis* indica la conveniencia de crear una institución diocesana para recoger y administrar los fondos destinados a la retribución de los sacerdotes (cfr. PO, 21), y por otra parte respondiendo a la normativa del actual Código de Derecho Canónico: “En toda Diócesis debe haber un instituto especial que recoja los bienes y oblaciones para proveer conforme al c. 281 a la sustentación de los clérigos que prestan un servicio en la diócesis, a no ser que se haya establecido otro modo de cumplir esta exigencia” (CDC, c. 1274, 1).

b) Las rentas y, en cuanto sea posible, los capitales de los beneficios extinguidos (CDC, c. 1272 y C.E.E., *Decreto General* 1-XII-84, art. 11 y 12).

c) Los bienes provenientes de las fundaciones no autónomas confiados a una persona pública sujeta al Obispo diocesano, una vez pasado el plazo establecido para su vigencia, bien sea por la misma intención fundacional, bien por la normativa canónica al respecto (CDC, c. 1303, 2 y C.E.E., *Decreto General* 1-XII-84, art. 5).

d) Las aportaciones de los fieles hechas con esta finalidad (CDC, cc. 222 y 1262); sean espontáneas (CDC, c. 1261, 1), sean solicitadas (CDC, c. 1262 y 1266), o sean pías voluntades a favor de este Fondo (CDC, c. 1301). (cfr. PO, 20).

e) Las cantidades que las instituciones civiles o religiosas entregan a la Administración diocesana por los servicios pastorales prestados.

f) Las cantidades que, de sus propios ingresos, deban aportar los sacerdotes al Fondo, según las tablas y baremos establecidos en cada momento.

g) Las cantidades aportadas voluntariamente por los sacerdotes.

h) La cantidad que deben destinar a este fin las Parroquias de acuerdo con la normativa establecida.

i) Una parte de las rentas del patrimonio diocesano, que cada año el Obispo determinará, oído el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

j) Las rentas producidas por el capital inicial y acumulado que no se hayan destinado a los fines del Fondo.

### 3. Funcionamiento

El Fondo Sacerdotal de Compensación está vinculado al cumplimiento de sus fines en orden a la atención de los sacerdotes sólo en la medida de las necesidades y de la cantidad disponible según presupuestos.

Cada año se harán presupuestos de ingresos y gastos.

### 4. Beneficiarios

Serán beneficiarios todos los sacerdotes que prestan servicio pastoral en la Diócesis de modo permanente con nombramiento del Obispo diocesano.

Podrán ser también beneficiarios los sacerdotes diocesanos que ejercen su ministerio en países de misión, si las circunstancias lo requieren y si han sido destinados o autorizados por el Obispo diocesano.

NOTA: Los sacerdotes que voluntariamente y no por misión diocesana se hubieran ausentado para prestar servicios en otras diócesis o que hayan optado por otros servicios exclusivos no eclesiales en la propia Diócesis, no serán beneficiarios del Fondo mientras estén en esta situación, salvado siempre el parecer y la decisión del Obispo diocesano.

Serán también beneficiarios los presbíteros incardinados en esta Diócesis y que, por jubilación, enfermedad o incapacidad no presten servicio pastoral, en la medida en que su posible pensión no alcance el mínimo que se establezca para todos los sacerdotes (cfr. C.E.E., *Decreto General* 1-XII-85, art. 1).

Igualmente serán beneficiarios los presbíteros que, sin estar incardinados en la Diócesis, estén prestando para ella un servicio pastoral encomendado por el Obispo diocesano y no reciban otros ingresos, o los que reciben no alcancen la Retribución mínima establecida por la Diócesis.

Serán también beneficiarios los Diáconos en Etapa de Pastoral y las Religiosas con dedicación “pastoral”.

Las cantidades que deban asignarse a los beneficiarios para la digna sustentación obedecerán a las necesidades reales de cada uno y se aplicarán en la medida que sean conocidas a través de los cauces objetivos o por la oportuna comunicación de los interesados.

## 5. Administración y gestión del Fondo

La administración y gestión del Fondo Sacerdotal de Compensación corresponde a “*las mismas personas y organismos que administran los bienes de la Diócesis*” (art. 13 del Decr. II de C.E.E. de 1-12-84), a saber: el Obispo en calidad de responsable último de la economía diocesana (CDC, c. 1276), asistido por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y Colegio de Consultores (CDC, c. 1277), así como la Administración Diocesana, a la cual está encomendada la administración ordinaria de este Fondo.

Tendrá competencias administrativas y gestión del Fondo, la Comisión de Asesoramiento y Control, cuyo nombramiento corresponde al Obispo. Esta Comisión estará integrada por el Vicario General, el Vicario o Delegado del Clero, tres arciprestes elegidos por el conjunto de los mismos y tres miembros del Consejo Presbiteral elegidos por éste.

El mandato del Vicario General y el del Vicario o Delegado para el Clero termina una vez hayan cesado en su cargo; el de los elegidos por los Arciprestes y el Consejo Presbiteral, al cumplir los cuatro años, independientemente de que continúen o no siendo miembros de los colectivos por los que fueron elegidos.

El segundo párrafo de este punto 5 fue reformado por decreto de Mons. Casimiro López Llorente el 13 de diciembre de dos mil dos (ver decreto añadido al final de este Plan de Reforma Económica), quedando redactado como sigue:

*“La Comisión de Asesoramiento y Control, cuyo nombramiento corresponde al Obispo, estará integrada por el Vicario General, el Vicario o Delegado para el Clero, tres arciprestes elegidos por el conjunto de los mismos y tres miembros del Consejo Presbiteral elegidos por éste. También formará parte de la Comisión, con voz pero sin voto, el Ecónomo Diocesano o quien haga sus veces”*

Posteriormente, los párrafos segundo y tercero de este punto 5 fueron reformados por decreto del Mons. Gregorio Martínez Sacristán, de fecha 15 de mayo de 2012, (ver decreto añadido al final de este Plan de Reforma Económica), quedando redactados como sigue:

*“Tendrá competencias de administración y gestión del fondo la Comisión de Asesoramiento y Control, cuyo nombramiento corresponde al Obispo, y estará integrada por el Vicario General, el Vicario o Delegado para el Clero, el Vicario para Asuntos Económicos y Sociales, dos arciprestes elegidos por el conjunto de los mismos y dos miembros del Consejo Presbiteral elegidos por éste. También formará parte de la Comisión, con voz pero sin voto, el Ecónomo Diocesano o quien haga sus veces.*

*El mandato del Vicario General, del Vicario o Delegado para el Clero y del Vicario para Asuntos Económicos y Sociales terminará una vez hayan cesado en su cargo; el de los elegidos por los arciprestes y por el Consejo Presbiteral, al cumplir los cinco años, independientemente de que continúen o no siendo miembros de los colectivos por los que fueron elegidos”.*

Las funciones de dicha comisión son las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de los fines del Fondo tanto en lo que se refiere a los aspectos contributivos como distributivos.
- Ser oída antes de la aprobación de los presupuestos y balances de este Fondo elaborados por la Administración Diocesana. Ser oída asimismo antes de la fijación anual definitiva de las cantidades correspondientes a la dotación base y los distintos complementos.

## **6. Las aportaciones parroquiales al Fondo Sacerdotal de Compensación**

Cada comunidad cristiana está obligada moralmente a poner en manos del Obispo, por un procedimiento u otro, aquello que esté a su alcance para que él pueda atender al conjunto de los sacerdotes.

Todas las Parroquias deben destinar una cantidad generosa para la digna sustentación del Clero diocesano. La Administración diocesana establecerá un porcentaje preceptivo para la colaboración de cada Parroquia al Fondo.

La cantidad a aportar por cada Parroquia, considerada con prioridad sobre otros capítulos de gastos obedecerá a las posibilidades reales de la Comunidad Parroquial y deberá figurar en los presupuestos ordinarios de cada año<sup>22</sup>.

El dinero destinado a este fin, es independiente de la colecta anual del Día de la Iglesia Diocesana y de la aportación al Fondo Común Diocesano, cuyas finalidades, igualmente necesarias, son distintas.

En el supuesto de que algunos sacerdotes con tareas parroquiales (p.e.: capellanes, profesores, funcionarios civiles, contratados por empresas, etc.) reciban por otras vías distintas al Fondo Sacerdotal de Compensación las cantidades necesarias para su digna sustentación, la parroquia que en la que prestan sus servicios ministeriales también deberá entregar al Fondo Sacerdotal de Compensación la cantidad que le haya sido asignada.

La cantidad que cada parroquia deberá aportar al Fondo Sacerdotal de Compensación será la misma que la que le corresponda aportar al Fondo Común Diocesano<sup>23</sup> y será también el mismo procedimiento para efectuar los ingresos (cfr. p. 20).

## **7. Las aportaciones al Fondo Sacerdotal de Compensación de las entidades eclesíásticas no parroquiales**

Las entidades eclesíásticas no parroquiales que tienen asignado un servicio sacerdotal estable (p.e.: las capellanías de las RR de Vida Contemplativa o Activa, los colegios de enseñanza con atención pastoral, las residencias de estudiantes o de la tercera edad con servicio religioso y pastoral, etc.) también aportarán al Fondo Sacerdotal de Compensación según el baremo establecido<sup>24</sup>.

Si alguna de estas entidades abona alguna cantidad directamente al sacerdote que les atiende, en adelante entregarán esa cantidad al Fondo Sacerdotal de Compensación desde el que se retribuye a todos los sacerdotes.

---

<sup>22</sup> En el supuesto de que alguna parroquia no pueda circunstancialmente hacer frente a la cantidad que le corresponda aportar, deberá proceder de la forma que se indicaba en el Fondo Común Diocesano para casos especiales (cfr. p. 20).

<sup>23</sup> Figura en el Anexo Fondo Común Diocesano y Fondo Sacerdotal de Compensación.

<sup>24</sup> Figura en el Anexo "Fondo Común Diocesano y Fondo Sacerdotal de Compensación".

## **8. Aportaciones de los sacerdotes al Fondo Sacerdotal de Compensación y criterios normativos de retribución al clero**

El sentido diocesano y la preocupación por la justa provisión económica del presbiterio son actitudes que corresponden igual y simultáneamente a los sacerdotes y a los demás fieles cristianos. La conciencia de que la Iglesia local es una, de que los ministros sagrados no pertenecen a cada parroquia o institución sino a la diócesis, y de que la debida atención al sustento necesario es asunto de todos los miembros de la Iglesia, que no puede abandonar discriminatoriamente a cada uno a su suerte, ha de ir constituyendo criterio bien entendido y generalizado. De él brotará espontáneamente en las personas y las comunidades la responsabilidad y los comportamientos capaces de subvenir al conjunto de los sacerdotes de la diócesis.

Cuando las percepciones de cada sacerdote<sup>25</sup> superen el máximo establecido como cantidad base para el digno sustento, el sacerdote *deberá* ofrecer parte de sus ingresos al Fondo en orden a la atención de los hermanos sacerdotes menos favorecidos.

Para la contribución al Fondo por parte de los sacerdotes más favorecidos económicamente se establece una tabla de aportaciones en la que quedan señalados los porcentajes progresivos de colaboración.

---

<sup>25</sup> De manera periódica los sacerdotes enviarán a la Administración Diocesana los datos referentes a sus ingresos por el ejercicio del ministerio, rellenando la hoja "Declaración personal de ingresos". Un modelo de esta hoja se adjunta en el Anexo de Impresos.

## NORMATIVA DE RETRIBUCION AL CLERO

### 1. Sacerdotes en activo

**A. Remuneración mínima:** Todo sacerdote percibirá por una vía u otra, o por la suma de varias, la remuneración mínima, establecida por el Obispo diocesano, que comprenderá doce mensualidades más dos pagas extraordinarias de la dotación base. La Dotación Base será equivalente al salario mínimo interprofesional (SMI)<sup>26</sup>.

Remuneración Mínima = Dotación Base (Salario Mínimo Interprofesional) + Complementos

*NOTA: La Remuneración mínima es un concepto equivalente a la dotación de la "UNIDAD PASTORAL". La Diócesis debe asegurar que todos los sacerdotes que ejercen el ministerio sacerdotal en la misma perciban la cantidad asignada a la Remuneración Mínima.*

La Remuneración Mínima es la equivalente al Cargo + 2 servicios.

Para el año 2000 el Plan Diocesano de Reforma Económica propone como Remuneración Mínima para todos los sacerdotes en activo:

12 mensualidades x 92.000 ptas. ....	= 1.104.000 ptas.
2 extraordinarias x el valor del Salario Mínimo Interprofesional ....	= 141.032 ptas.
Total .....	= 1.245.032 ptas.

**1.245.032 : 12 = 103.752 ptas./ mes**

La Administración Diocesana hará efectiva esta remuneración, teniendo en cuenta las modalidades siguientes:

**A.1. Remuneración Plena:** Se hará efectiva a quienes no reciban a través de una vía diferente de la Administración Diocesana remuneración alguna en virtud del ministerio encomendado.

**A.2. Remuneración parcial:** Se concederá a quienes perciban alguna remuneración, en virtud del ministerio encomendado, por vía diferente a la Administración Diocesana. Esta remuneración alcanzará una cantidad que cubra la diferencia hasta la remuneración plena.

### 2. Sacerdote jubilados en activo

Percibirán una Remuneración Mínima igual a la de aquellos que están contemplados en el anterior apartado. A la cuantía de su pensión de jubilación la Administración diocesana añadirá el complemento necesario hasta llegar a las 92.000 ptas. De igual modo sus dos pagas extra se verán complementadas con la cantidad precisa hasta igualar el Salario Mínimo Interprofesional.

### 3. Sacerdotes jubilados

La Remuneración Mínima estará integrada por la suma de la Pensión de Jubilación, el complemento de la Diócesis y los estipendios<sup>27</sup>.

<sup>26</sup> Estimando que el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2000 sea de 70.516 ptas., un 1,8% superior al actual.

<sup>27</sup> Los sacerdotes jubilados que no dispongan de estipendios de misas para todos o algunos días de cada mes podrán solicitar estipendios a Colecturía Diocesana. Se estima en 20.000 ptas. la cantidad asegurada por estipendios de misas, bien de Colecturía, bien por encargos particulares u otras vías.

Como para los jubilados en activo, también para estos sacerdotes se contemplan dos pagas extraordinarias por la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional, añadiendo el complemento necesario a su pensión.

Pensión + complemento diocesano =	78.000 ptas.
– 12 x 78.000 .....	= 936.000 ptas.
– 2 x 70.516 (aprox.) .....	= 141.032 ptas.
– 12 x 20.000 (estipendios) .....	= 240.000 ptas.
Total .....	= 1.317.032 ptas.
<b>1.317.032 : 12 = 109.752 ptas./ mes.</b>	

#### 4. Complemento por servicios tercero y siguientes

- Por un tercer servicio ..... 5.000 pts./mes
- Por un cuarto servicio..... 4.000 pts./mes
- Por un quinto y siguientes ..... 2.000 pts./mes cada uno

#### 5. Otros complementos

##### a) Complemento de función

Será concedido en virtud de la responsabilidad, onerosidad, dedicación especial o representación exigidas por un determinado oficio canónicamente encomendado (p.e.: Curia, Arciprestes, Delegados, etc.). La concesión de este complemento queda a criterio del Obispo diocesano y del organismo en quien delegue. Este complemento necesariamente ha de ser considerado caso por caso, salvados los criterios generales de Retribución al Clero.

---

El Plan Diocesano de Reforma Económica no considera los estipendios como ingresos más que en aquellos casos en los que puede asegurarlos a los sacerdotes que los soliciten. Este es el caso de los sacerdotes jubilados. De todas las formas las cantidades entregadas como estipendios no figurarán como cantidades a declarar en el IRPF, salvada la voluntad personal de cada uno.

Colecturía Diocesana deberá funcionar como una “Caja común” que se nutre de las cantidades que anualmente le ingresa la Administración Diocesana para levantar las cargas espirituales de las Fundaciones; por las cantidades que entregan las parroquias por los estipendios recibidos y que no han podido aplicar; por las cantidades entregadas de Misas de Binación; etc.

El Plan Diocesano de Reforma Económica recoge en su apartado V, 4 lo referente a los estipendios. Allí se recoge también el Decreto de la Provincia Eclesiástica de Valladolid sobre actualización del estipendio de las Misas. Por lo que hace referencia a la consideración de Colecturía como “Caja común” los sacerdotes se atenderán a lo que dice el citado Decreto en el apartado 2: “El sacerdote que celebre más de una misa al día, puede aplicar cada una de ellas por la intención para la que se ha ofrecido el estipendio: sin embargo, exceptuando el día de Navidad, quédese sólo con el estipendio de una Misa, y destine los demás a los fines determinados por el Ordinario, aunque puede también recibir alguna retribución por un título extrínseco” (CDC, c. 951 & 1). “El sacerdote que concelebra una segunda Misa el mismo día no puede recibir por ella estipendio bajo ningún título (ib., &2), ni siquiera para entregarlo a los fines señalados antes”.

Se prevé que el capital acumulado de la cuenta “Colecturía diocesana” más los ingresos anuales por las distintas vías sea suficiente a medio plazo para abonar los estipendios de los sacerdotes jubilados que los soliciten. Si pasados dos años desde la aprobación del Plan Diocesano de Reforma Económica el capital acumulado lo permitiese, se podrían entregar estipendios a los sacerdotes en activo que los solicitasen por no disponer de ellos para todos o algunos días de cada mes.

b) *Complemento de vivienda*

El uso de vivienda o residencia se considera como un ingreso añadido.

Los sacerdotes que *necesariamente* tengan que habitar en vivienda arrendada, recibirán el importe del arriendo cuando sus ingresos no superen los límites de la remuneración que se establecen en el punto 6.

c) *Complemento de residencia*

A los sacerdotes que dispongan de “residencia y manutención” se le computará este concepto por valor de 30.000 pts./mes. Si sumada esta cantidad a la retribución que perciban superan los límites de la remuneración establecida en el punto 6, aportarán al Fondo Sacerdotal según la Tabla establecida en el punto 7.

d) *Casos especiales*

En el caso de que se den situaciones no contempladas en los criterios anteriores el Obispo asegurará que los sacerdotes afectados reciban los complementos necesarios para una digna sustentación.

## 6. Límites en la remuneración

Se establece como remuneración máxima libre de gravamen para todos los sacerdotes, tanto en activo como jubilados, la cantidad de 120.000 pesetas al mes.

No recibirá remuneración alguna de la Administración Diocesana el sacerdote que reciba por cualquier otra vía y/o en virtud de la misión canónica encomendada, la remuneración máxima.

Los sacerdotes que por todos los conceptos (retribución de la diócesis; asignación parroquial; complementos de función o de residencia; nómina de una institución distinta de la diócesis; pensión de jubilación, etc.) perciban ingresos superiores a la retribución máxima (exceptuados los de origen patrimonial) *deberán aportar al Fondo Sacerdotal de Compensación según la Tabla establecida en el punto 7*. El Obispado, por los medios a su alcance, cuidará del cumplimiento de este deber.

## 7. Tabla

El gravamen sobre la retribución es *progresivo y acumulativo*:

– De ....2.000 a 120.000.....	voluntario
– de.120.000 a 140.000.....20% .....	4.000 ptas.
– de.140.000 a 160.000.....40% .....	8.000 ptas.
– de.160.000 a 180.000.....60% .....	12.000 ptas.
– de.180.000 a 200.000.....75% .....	15.000 ptas.
– De 200.000 a _____.....80% .....	

Ejemplo de gravamen sobre una retribución de 215.000 ptas.

– de...92.000 a 120.000.....	voluntario
– de.120.000 a 140.000.....	4. 000 ptas.
– De 140.000 a 160.000.....	8.000 ptas.
– De 160.000 a 180.000 .....	12.000 ptas.
– De 180.000 a 200.000 .....	15.000 ptas.

– De 200.000 a 215.000 .....	12.000 ptas.
<hr/>	
Total.....	51.000 ptas./mes.

NOTA: Las cantidades aportadas al Fondo Sacerdotal de Compensación, desgravarán en el IRPF como donativos.

### 8. Compensación de gastos arciprestales

Con el fin de que cada Arciprestazgo vaya haciendo frente a los gastos que originan los materiales de formación, el uso de lugares de reunión, el desplazamiento obligado de algunos sacerdotes, etc., la Administración Diocesana entregará a cada arcipreste, en el mes de Enero de cada año, una cantidad con la que cada arciprestazgo decide cómo compensar los gastos aludidos. El arcipreste dará cuenta al final del año, tanto al arciprestazgo como a la Vicaría General, de los gastos que hayan sido efectivamente compensados. Si algún arciprestazgo no gasta la cantidad asignada para cada año, la cantidad sobrante queda como remanente a favor del mismo.

Para el año 2.000, teniendo como criterio indicativo el número de sacerdotes de cada Arciprestazgo y los lugares de reunión, las cantidades asignadas para estos fines, serán las siguientes:

– ALBA.....	50.000 Ptas.
– ALISTE .....	100.000 Ptas.
– BENAVENTE .....	75.000 Ptas.
– FUENTESAUCO .....	45.000 Ptas.
– EL PAN .....	100.000 Ptas.
– SAYAGO.....	100.000 Ptas.
– TORO .....	60.000 Ptas.
– VILLALPANDO .....	50.000 Ptas.
– EL VINO.....	100.000 Ptas.
– ZAMORA – CIUDAD .....	10.000 Ptas.

### 9. Actualización de percepciones y gravámenes

Cada año se revisarán y actualizarán teniendo como referencia el IPC.

## V. LAS APORTACIONES ECONOMICAS DE LOS FIELES

Los objetivos de la reforma económica “*racionalizada, corresponsable, solidaria y que vaya dando pasos efectivos hacia la autofinanciación*” implican el crecimiento en las fuentes de ingresos, una de las cuales es la aportación económica de los mismos fieles.

A los fieles cristianos corresponde en primer lugar el sostenimiento económico de la Iglesia (cfr. CDC, cc. 222, 1260 y ss). La Iglesia contempla esta dimensión como un derecho y una obligación de los fieles; por tanto, como una colaboración posible y hasta exigible en orden a sus propios fines.

Pedir no es nunca agradable ni cómodo. Pero no hacerlo por pudor o por un sentido fundamentalista de la gratuidad privaría a la Iglesia de los recursos necesarios para realizar su misión y no favorecería en los fieles el cumplimiento de su derecho y deber de contribuir solidariamente al sostenimiento de su Iglesia.

### **Elementos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de plantear las formas de solicitar la aportación económica de los fieles**

a) Deben ser motivadas razonada y razonablemente desde su pertenencia a la Iglesia y su corresponsabilidad en ella.

b) Ha de evitarse toda apariencia de comercio o negociación (cfr. CDC, c. 947). La gratuidad de los servicios pastorales no está reñida con la necesaria solidaridad por parte de los fieles en el sostenimiento de la Iglesia. Esta nunca debe ser entendida como paga por los servicios prestados. Por ello es bueno todo cuanto contribuya a separar ambos aspectos. Y nadie debe quedar privado de los servicios pastorales por el hecho de no contribuir económicamente.

c) Conviene separar la aportación económica de la retribución a la persona que pueda recibirla en su caso. Para ello es siempre preferible que las aportaciones pasen al fondo común (parroquial o diocesano), que es desde donde se retribuye equitativamente a las personas dedicadas al ministerio.

d) Debe atenderse a los criterios y normas diocesanas, y plantearse y proponerse desde los órganos colegiados de administración (Consejo Parroquial de Asuntos Económicos u órgano equivalente), nunca en nombre propio ni a título personal del párroco.

### **Vías concretas de participación económica**

Todas las modalidades que se presentan tienen carácter complementario y ofrecen la posibilidad a los fieles de hacer efectiva su aportación al sostenimiento de la Iglesia en la forma que considere más oportuna.

#### **1. Cuotas voluntarias y fijas**

Es una forma habitual de colaboración económica con la parroquia mediante una cantidad periódica fija, que puede hacerse efectiva de diversas maneras: personalmente, a través de una entidad bancaria, por una persona encargada, etc.

Es una modalidad que ofrece innegables ventajas, por lo que es deseable su implantación progresiva allí donde sea posible.

Las cuotas normalmente tendrán carácter parroquial, pero pueden también establecerse cuotas diocesanas en el caso de personas que no estén insertas efectivamente en una parroquia, como p.e. las que viven en residencias.

## 2. Oblaciones con ocasión de la celebración de Sacramentos y Sacramentales.

Desde antiguo los fieles han realizado ofrendas con ocasión de la celebración de algunos sacramentos y sacramentales, dando a estas aportaciones un matiz de acción de gracias a Dios por el don recibido o como medio de ayudar a la Iglesia con esta ocasión.

A este respecto el Plan Diocesano de Reforma Económica determina:

a) Debe suprimirse el régimen de aranceles como vía de recabar ingresos, sistema que algunos pueden asociar a alguna forma de comercio con los actos sagrados. Está rechazada por el CDC y es contraria a la sensibilidad actual. Es, además, incompatible con el sistema de cuotas fijas y periódicas, mucho más aceptable y deseable.

b) No deben suprimirse las aportaciones económicas de los fieles con ocasión de algunos servicios sagrados, siempre que éstas sean voluntarias y libres, tanto en el hecho como en la cantidad.

Razones:

- expresan la ofrenda y la gratitud a Dios y a la Iglesia
- son una forma de contribuir al sostenimiento de la Iglesia, especialmente para quienes no utilicen otras formas o no tengan una presencia asidua.

c) Las cantidades así recaudadas *pertenecen al fondo parroquial*; no deben entrar a formar directamente parte (ni en su totalidad ni en parte) de los ingresos de los sacerdotes. Estos deben percibir la retribución por el servicio global, no por el número de servicios pastorales. (Sería una reminiscencia del sistema benefical y contribuiría de nuevo a desigualdades excesivas).

d) No debe ser éste el modo principal de canalizar las aportaciones de los fieles. Y debe procurarse que se vea siempre la separación entre la aportación económica, como colaboración al sostenimiento de la Iglesia, deber de todo cristiano, y el servicio prestado. Búsquense también formas discretas de hacer efectivas estas aportaciones.

**Nota:** No se contemplan los servicios realizados en una parroquia ajena a los fieles ni las circunstancias extraordinarias (v.gr. las bodas con organista).

## 3. Tasas

Las tasas son “*contraprestaciones económicas a los servicios administrativos que prestan los organismos oficiales de la Curia Diocesana u otras instituciones eclesióásticas*”. Estos servicios exigen dedicación, material e instrumental correspondiente, que conllevan unos costos en el capítulo de gastos de los presupuestos diocesano o parroquial. Parecería conveniente que estos costos se autofinanciasen, en parte al menos, mediante las tasas establecidas por la Provincia Eclesiástica y no gravasen otros capítulos dedicados a actividades pastorales u otro tipo de servicios no remunerables económicamente.

No obstante, *la gratuidad* por estos servicios debe ir implantándose, aún reconociendo que en muchas ocasiones son perceptores de estos servicios personas que ordinariamente no colaboran de ninguna otra forma al sostenimiento económico de la Iglesia.

Con la entrada en vigor del Plan Diocesano de Reforma Económica, la Curia diocesana no cobrará, por lo general, cantidad alguna en concepto de tasas. Se mantendrán las tasas correspondientes por la autorización de venta de sepultura en cementerios de titularidad eclesiástica.

Son ya muchas las parroquias que prestan estos servicios de manera gratuita y hacia la gratuidad, de forma bien entendida, hemos de caminar todos.

#### 4. Estipendios

a) *Legislación*: El plan se atiene, en este tema, a lo establecido por los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Valladolid (17 de febrero de 1997):

##### “ACTUALIZACION DEL ESTIPENDIO DE LAS MISAS EN LA PROVINCIA ECLESIASTICA DE VALLADOLID”

*Desde el principio, junto con el pan y el vino para la Eucaristía, los fieles acostumbran a presentar también otros dones para compartirlos con los que tienen necesidad o para ayudar a la Iglesia (cf. 1 Cor 16, 1; San Justino, I Apol, 67). La colecta y otras formas de aportación están relacionadas con la participación de los fieles en el Sacrificio eucarístico, en el que ellos mismos, como miembros del Cuerpo de Cristo, se unen a la ofrenda y a la intercesión de su Señor por ministerio del sacerdote (cf. PO 2; Catecismo de la Iglesia Católica, 1.368-1.372). La Eucaristía se ofrece, en este sentido, por todos los fieles vivos y difuntos como un Sacrificio universal. Por este motivo la Iglesia ha dispuesto que los párrocos celebren la misa “por el pueblo” los domingos y fiestas de precepto (cf. CDC, c. 534) y recomienda a los sacerdotes que celebren la Misa por las intenciones de los fieles, sobre todo de los necesitados, aunque no reciban ningún estipendio (cf. ib. , c. 945, & 2). Además de este ofrecimiento general, la Iglesia reconoce también la facultad de todo sacerdote que celebra o concelebra la Misa para aplicarla por una determinada intención (cf. ib. , c. 901; 945, & 1).*

*Según la tradición de la Iglesia, los fieles guiados por su sentido religioso y eclesial, para asociarse más íntimamente a Cristo y obtener así una mayor abundancia de frutos en la participación en el Sacrificio eucarístico, tienen derecho a hacer una ofrenda especial que se denomina **estipendio**, para que se aplique la Eucaristía por su intención, contribuyendo así al bien de la Iglesia, participando de su solicitud por sustentar a sus ministros y actividades (cf. CDC, c. 946; 1 Tm 5,18; etc.). Esta costumbre debe conservarse de modo que los sacerdotes sean generosos atendiendo la petición razonable de los fieles que deseen que una determinada celebración de la Eucaristía tenga como intención concreta la gratitud y la alabanza, o la súplica por sus necesidades o el sufragio por los difuntos (cf. Pablo VI, Motu proprio **Firma in traditione** de 13-IV-1.974: AAS 66, 1.974, 308).*

*Pero en esta materia debe evitarse hasta la más pequeña apariencia de negociación o comercio (cf. ib. , c. 947). En este sentido contra toda posible deformación en la práctica y buscando también la educación del pueblo, la Iglesia ha fijado normas convenientes que son de obligado cumplimiento para todos los sacerdotes. Por esto pedimos a los sacerdotes que expongan con claridad esta doctrina y esta práctica, considerando el ofrecimiento del estipendio como lo que realmente es, una forma de participación de los fieles en el Sacrificio eucarístico en el contexto de la oblación de toda la Iglesia, alejando la idea de “propiedad” o de “beneficio exclusivo” que a veces se advierte en algunas personas.*

*Esto no obsta para que en las parroquias y demás comunidades se vaya avanzando en la búsqueda de nuevos modos de participación en el Sacrificio eucarístico, dentro del espíritu comunitario y eclesial con que se debe asistir a la*

*Eucaristía y del respeto a las disposiciones canónicas que garantizan los derechos de los fieles, sin olvidar el deber de éstos de ayudar a la Iglesia en sus necesidades (cf. CDC, c. 222, & 1; 1.261, 2; etc.).*

*Por estos motivos los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Valladolid, en uso de las facultades que nos confiere el canon 952, & 1, promulgamos el siguiente*

#### DECRETO

1. El **estipendio de las misas manuales** queda establecido en 700 pesetas, el correspondiente a los novenarios en 7.500 y el de las misas gregorianas en 25.500 pts.

2. “El sacerdote que celebre más de una misa al día, puede aplicar cada una de ellas por la intención para la que se ha ofrecido el estipendio: sin embargo, exceptuando el día de Navidad, quédese sólo con el estipendio de una Misa, y destine los demás a los fines determinados por el Ordinario, aunque puede también recibir alguna retribución por un título extrínseco” (CDC, c. 951, & 1). “El sacerdote que concelebra una segunda Misa el mismo día no puede recibir por ella estipendio bajo ningún título” (ib. , &2), ni siquiera para entregarlo a los fines señalados antes.

3. “Se ha de aplicar una Misa distinta por cada intención para la que se ha ofrecido y se ha aceptado un estipendio, aunque sea pequeño” (CDC, c. 948).

4. Sobre la **aplicación de la Misa por diversas intenciones** de distintos donantes se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) Para admitir los estipendios que ofrecen los fieles en orden a la aplicación de la Eucaristía a su intención, cuando ésta se acumule a otra u otras en la misma celebración, es condición indispensable que hayan sido oportunamente advertidos y hayan dado su libre consentimiento.

B) El sacerdote que celebre la Eucaristía aplicándola simultáneamente por diversas intenciones y haya recibido una ofrenda de los fieles por cada intención, podrá recibir como estipendio sólo la cantidad que se indica en el art. 1 para cada Misa. La cantidad restante deberá considerarse igual que las correspondientes a las binaciones y deberá entregarse para los fines que establezca el Ordinario.

C) La Eucaristía por varias intenciones y estipendio colectivo no puede celebrarse “mas de dos veces por semana. En tal caso es necesario que se indique públicamente el lugar y hora en que esa Misa se celebrará” (cf. Decreto de la Congregación para el Clero, de 22-II-1.991, art. 2).

5. Según dispone el mismo Decreto citado, “los sacerdotes que reciban gran número de ofertas para intenciones particulares... y no puedan cumplirlas personalmente dentro del año (cf. CDC, c. 953), en lugar de rechazarlas, frustrando así la piadosa voluntad de los oferentes y apartándolos de su buen propósito, deben pasarlas a otros sacerdotes (cf. ib., c. 955) o al propio Ordinario (cf. ib., c. 956)”.

6. A tenor del c. 534, el párroco tiene obligación de “aplicar la Misa por el pueblo a él confiado todos los domingos y fiestas que sean precepto en su Diócesis”. Por esta celebración no debe percibir estipendio alguno. Los que tienen a su cargo dos o más parroquias cumplen esta obligación aplicando una sola Misa por todos sus feligreses, pudiendo percibir estipendio por la segunda misa que celebren (cf. **Comunicaciones**, 15, 1983, 200-201).

7. De acuerdo con lo establecido en el c. 958, los párrocos y rectores de Iglesias donde suelen recibirse estipendios de Misas, han de tener un libro especial en el que se anotará diligentemente el número de Misas que se han de celebrar, intención, estipendio ofrecido y cumplimiento del encargo.

8. Lo dispuesto en este decreto entrará en vigor el día 1 de abril de 1.997.

Dado en Villagarcía de Campos, a 17 de febrero de 1997

✠ José, Arzobispo de Valladolid  
✠ Juan María, Obispo de Zamora  
✠ Braulio, Obispo de Salamanca  
✠ Luis, Obispo de Segovia  
✠ Antonio, Obispo A.A. de Avila  
✠ Julián, Obispo de Ciudad Rodrigo

b) *Algunas consideraciones:*

1) La costumbre de aceptar estipendios, con las características actuales, se configura en la Iglesia a partir del siglo VIII. La Iglesia en su legislación no obliga a aceptar los estipendios, sino que lo permite (cfr. CDC, c. 945).

2) Existe actualmente una corriente amplia en la Iglesia favorable a la supresión de estipendios en su forma actual, sustituyéndolos por oblaciones libres, no regladas, o separadas del acto ministerial. El mismo CDC recomienda que se celebren misas por las intenciones de los fieles, sobre todo de los necesitados, aunque no se reciba estipendio por ello (cfr. CDC, c. 695, 2).

3) La realidad de los sacerdotes jubilados o enfermos y las ayudas que por este camino pueden prestarse a las iglesias de misión, entre otras razones, hacen prácticamente imposible prescindir de los estipendios.

4) Debe irse introduciendo la práctica de que los estipendios sean ingresados al fondo parroquial, y los sacerdotes perciban una cantidad global del mismo fondo, o bien la cantidad exacta del estipendio establecido por la provincia eclesiástica, quedando en dicho fondo la diferencia por exceso que con frecuencia los fieles aportan. Si alguna parroquia no puede aplicar todos los estipendios recibidos, debe enviar a Colecturía Diocesana las cantidades correspondientes (cfr. CDC, c. 956).

5) No se puede binar “a no ser por razones pastorales” (cfr. CDC. 905) y no es razón pastoral suficiente la abundancia de intenciones.

6) Con respecto a las misas “pluriintencionales”. El decreto “*mos iugiter*” de 1991 permite celebrar estas misas dos veces por semana imponiendo las condiciones de que el sacerdote únicamente puede percibir el importe de un estipendio, que los fieles deben conocer el hecho y que no se les debe exigir una cantidad determinada.

7) Los fieles deben tener conocimiento de la normativa canónica, así como de la cuantía del estipendio en la diócesis; también de la necesidad de colaborar económicamente al sostenimiento de la Iglesia y del sentido y el valor de la ofrenda. Pero no puede imponerse a las parroquias que exijan rigurosamente la tasa, ni a los sacerdotes que perciban personalmente la limosna, que entraría a formar parte del fondo parroquial.

## 5. *Colectas y Campañas*

Son “*aportaciones de los fieles hechas a petición de personas eclesiásticas autorizadas*”. Constituyen una forma ordinaria de recoger aportaciones para el sostenimiento y las obras de la institución y quienes dependen de ella, y también para la colaboración y la solidaridad con la Iglesia diocesana, otras iglesias necesitadas y necesidades sociales. Se diferencian de las oblaciones en que aquellas se prestan individualmente, con ocasión de la percepción de un servicio pastoral; y de los donativos en que aquellos son espontáneos y no solicitados por la comunidad.

El Código de Derecho Canónico en los cánones 1259 a 1266 regula esta forma de solicitar la colaboración económica de los fieles.

- El establecimiento o autorización de estas cuestaciones públicas compete a los obispos singularmente para sus respectivas diócesis y a la Conferencia Episcopal para su ámbito nacional.

- Puede realizarlas únicamente la institución eclesiástica que goza de personalidad jurídica pública. Para que una persona, física o jurídica, privada pueda realizar cuestaciones, aun para una necesidad piadosa o eclesiástica, se necesita licencia escrita del Ordinario propio y del lugar (cfr. CDC, c. 1265, 1).

- En todos los templos abiertos al público, aun en aquellos que pertenecen a comunidades que no están sometidas a la jurisdicción del Obispo:

a) Es obligatorio realizar aquellas colectas que con carácter ordinario o extraordinario manda el Ordinario del lugar, y su importe debe ser enviado diligentemente a la curia diocesana (cfr. CDC, c. 1266).

b) La institución puede establecer colectas para los propios fines y necesidades.

La colecta realizada dentro de la celebración eucarística es muy acorde con el sentido de comunión y de compartir propio de la Eucaristía.

Los pastores deben motivar especialmente las campañas que manifiestan la solidaridad con los pobres, con las necesidades de la Iglesia diocesana y con el Tercer Mundo, dando a conocer y utilizando los materiales que preparan los organizadores.

## 6. Donativos

Son *“aquellas cantidades que espontáneamente ofrecen los fieles a la Iglesia para colaborar a su sostenimiento o con una finalidad concreta”* Debe subrayarse el carácter de espontaneidad. La forma de hacerlos efectivos es variada (en propia mano, a través de una entidad bancaria, en cepillos o lampadarios, en objetos religiosos, etc...). (cfr. CDC, c. 1267).

A no ser que conste una finalidad determinada (cepillos de san Antonio, etc), el importe de lo recaudado en cepillos o lampadarios pertenece a la institución, para sus propios fines.

No puede dar nunca la Iglesia una imagen crematística y pedigüeña. Para ello no se debe abusar de la presencia en los templos de cepillos, huchas, lampadarios, etc. Esto puede producir además un exceso de credulidad hacia los objetos sagrados, difuminando el carácter auténticamente religioso de la ofrenda eclesial.

Conviene recordar que los donantes pueden justificar mediante recibo su donativo y desgravar en el IRPF.

## ANEXOS

1. Ficha de Actualización Anual de Inventarios de Bienes Inmuebles
2. Nuevo Expediente de Obras
3. Modelo de hojas de “Presentación de Cuentas”
4. Ficha de Declaración Personal de Ingresos Estimados
5. Criterios de Rentabilización de los Bienes Inmuebles Diocesanos
6. Aportación de las entidades eclesíásticas no parroquiales al Fondo Común Diocesano y al Fondo Sacerdotal de Compensación
7. Normativa sobre la constitución, miembros, funciones y procedimiento del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos.
8. Aportación de las parroquias al Fondo Común Diocesano y al Fondo Sacerdotal de Compensación

**Anexo nº 1**

**FICHA DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE INVENTARIOS DE BIENES INMUEBLES<sup>1</sup>**

AÑO \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_

PARROQUIA \_\_\_\_\_

ARCIPRESTAZGO \_\_\_\_\_

TIPO DE BIEN:  RÚSTICO  URBANO

DENOMINACIÓN DEL BIEN \_\_\_\_\_

VENTA (fecha) \_\_\_\_\_ CUANTÍA \_\_\_\_\_

COMPRA (fecha) \_\_\_\_\_ CUANTÍA \_\_\_\_\_

ESCRITURA:  SÍ  NO FECHA \_\_\_\_\_

NOTARÍA<sup>2</sup> \_\_\_\_\_

DEPOSITADA<sup>3</sup> \_\_\_\_\_

NOMINACIÓN DEL CATASTRO<sup>4</sup> \_\_\_\_\_

REFERENCIA CATASTRAL<sup>5</sup> \_\_\_\_\_ POLÍGONO \_\_\_\_\_ PARCELA \_\_\_\_\_

NOMINACIÓN REGISTRO<sup>4</sup> \_\_\_\_\_ REGISTRO (población) \_\_\_\_\_

TOMO \_\_\_\_\_ LIBRO \_\_\_\_\_ FOLIO \_\_\_\_\_ INSCRIPCIÓN \_\_\_\_\_

USO \_\_\_\_\_

VALORACIÓN \_\_\_\_\_

RENTA: TIPO DE CONTRATO<sup>6</sup> \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RENTERO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN POSTAL DEL RENTERO \_\_\_\_\_

CUANTÍA DE LA RENTA \_\_\_\_\_

OTROS CAMBIOS \_\_\_\_\_

Fecha y firma del sacerdote responsable

<sup>1</sup> La ficha se hará por duplicado. Una queda en la Parroquia, la otra se envía al Obispado. Rellenar una ficha por cada bien.

<sup>2</sup> Poner nombre del notario y dirección.

<sup>3</sup> Póngase el lugar o lugares donde esté depositada.

<sup>4</sup> A nombre de quien figura en el catastro y en el registro.

<sup>5</sup> Figura en el recibo de la contribución.

<sup>6</sup> Enviar copia al Obispado.

## Anexo nº 2

### DIÓCESIS DE ZAMORA

Administración General  
NIF Q 4900004 E

EXPEDIENTE DE OBRAS Nº \_\_\_\_\_

#### DATOS DEL INMUEBLE:

Arciprestazgo:

Localidad: \_\_\_\_\_

Ayuntamiento: \_\_\_\_\_

Plaza / Calle: \_\_\_\_\_

Parroquia: \_\_\_\_\_

Sacerdote: \_\_\_\_\_

Nº de habitantes:

Valor Catastral:

Iglesia

Casa Rectoral

Centro Parroquial

Ermita

Otros

#### CALIFICACIÓN DEL INMUEBLE:

Declarado Bien de Interés Cultural

Incoado expediente de Declaración de B.I.C.

Otros

#### DOCUMENTACIÓN:

##### Del solicitante:

1.- Instancia

2.- Presupuesto y Proyecto

3.- Financiación

4.- Informe del Arciprestazgo

5.- Cumplimiento de lo solicitado

##### De la Administración Diocesana:

1.- Informe de la Delegación Diocesana para el Patrimonio Cultural

2.- Informe de Asuntos Económicos

3.- Informe de los Servicios Técnicos para obras.

Zamora, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

## EXPEDIENTE PARA LA TRAMITACIÓN DE OBRAS

### I.- CLASES DE OBRAS

#### A.-Ordinarias

- A.a): - Conservación.
- Mantenimiento.
- Mejora.

Estas obras han de ser contempladas en los presupuestos anuales.

Anualmente han de ser revisadas las cubiertas, estructuras, cerramiento, instalación eléctrica y megafonía.

Se revisarán, también, los bienes muebles, especialmente los de madera: retablos, cajonería, bancos, etc...

- A.b): - Limpieza.
- Orden.
- Seguridad.
- c.1220

Nota: Se la cuantía de la obra es inferior a 500.000 ptas. No es necesario presentar expediente pero sí informe anual de obras.

#### B.-Extraordinarias

Son las obras no contempladas en los presupuestos ordinarios.

Para una mayor agilidad en su tramitación se pueden dividir:

- B.a): *Extraordinarias menores*:
  - No afectan a elementos estructurales o de impacto ambiental.
  - El presupuesto no excede de 500.000 Pts.

La tramitación se hará directamente en la Administración Diocesana, que, a su vez la puede autorizar sin necesidad de pasarla por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

- B.b): *Extraordinarias mayores*:
  - Afecta a elementos estructurales o de impacto ambiental.
  - El presupuesto excede de la cantidad de las 500.000 Pts.

Seguirán el trámite normal que se expone en documentación y fecha.

- B.c): *Extraordinarias urgentes*:
  - En su tramitación no se verán afectadas por el calendario.

- B.d): *Extraordinarias de nueva creación*:

- Se equiparán en todas sus consideraciones a las obras de restauración y rehabilitación.

### II.- BIENES INMUEBLES

Los bienes se clasifican en tres categorías.

*Bienes declarados bien de interés cultural.*

Las obras han de atenerse a la legislación civil vigente.

Siempre hay que ponerlo en conocimiento de la Delegación Diocesana para el Patrimonio Cultural antes de iniciar cualquier tipo de obra.

*Bienes con expediente incoado de Bien de Interés Cultural*

Las obras han de atenerse a la legislación civil vigente. En este caso siempre hay que ponerlo en conocimiento de la Delegación Diocesana para el Patrimonio Cultural antes de iniciar cualquier tipo de obra.

#### *Otros*

En los tres casos han de ser autorizadas por la Administración Diocesana y debidamente informadas por el Arciprestazgo.

### III.- DOCUMENTACION NECESARIA

#### *1. Solicitud:*

Encabezada por el Párroco o responsable principal de la Entidad solicitante y por los miembros de la Junta Parroquial o Junta de Obras.

#### *2. Proyecto y presupuesto:*

El proyecto, si es obra menor, elaborado por el mismo albañil. Si es obra mayor, por los técnicos correspondientes.

El presupuesto desarrollado por unidades y mano de obra para facilitar la solicitud de exención del I.V.A. Serán necesarios, al menos, 2 presupuestos.

Tanto el proyecto como el presupuesto serán informados por la C.de Obras del Obispado.

#### *3. Financiación:*

Detallar, según impreso, las distintas fuentes de ingresos.

Se puede facilitar un impreso para solicitar ayudas oficiales.

#### *4. Informe del Arciprestazgo:*

Debe ser un informe del arcipreste que recoja el parecer de los sacerdotes del arciprestazgo en el que consten:

- Fecha de la reunión.
- Urgencia, conveniencia y utilidad de la obra.
- Estudio sobre la financiación y aportación de la parroquia.

#### *5. Cumplimiento de lo solicitado:*

- Debe ser presentado, también, por la Junta Parroquial.
- Debe constar las variaciones sobre lo proyectado.

### IV.- DOCUMENTACIÓN QUE APORTA EL OBISPADO

- Informe de la Delegación Diocesana para el Patrimonio Cultural, si fuese necesario.
- Resolución del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.
- Informe sobre proyecto y presupuesto.

Finalmente se comunicará la licencia de obra.

No se debe comenzar ninguna obra si no se ha recibido la correspondiente autorización. Cualquier modificación importante sobre proyecto o presupuesto han de ser comunicadas y autorizadas.

Se comunicará a la Administración Diocesana el comienzo de las obras para hacer un seguimiento de las mismas.

### CALENDARIO

Al objeto de agilizar los expedientes de obras y aplicar correctamente los presupuestos anuales se ve conveniente establecer el siguiente calendario.

I.- La presentación de solicitudes para las obras deberá hacerse:

- a partir del 1 de septiembre.
- fecha límite, el 15 de diciembre y así poder contemplarlo en presupuestos anuales.

II.- A partir de la fecha de presentación, el expediente:

- será informado por los servicios técnicos en referencia al proyecto y presupuesto.
- será informado igualmente por la Delegación Diocesana para el Patrimonio Cultural si fuera preciso.
- será aprobado por el Consejo de Asuntos Económicos.

III.- Como fecha límite el 15 de marzo el solicitante recibirá contestación a su solicitud.

NOTA.- No se debe comenzar ninguna obra si no se ha recibido la correspondiente autorización. Cualquier modificación importante sobre proyecto o presupuesto han de ser comunicadas y autorizadas.

**Anexo nº 3**

**DIÓCESIS DE ZAMORA**

C.I.F.: Q4900004E

**CUENTA DE RESULTADOS**

Al 31 de diciembre de \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_

PARROQUIA \_\_\_\_\_

PÁRROCO \_\_\_\_\_

N.I.F.: \_\_\_\_\_

ARCIPRESTAZGO \_\_\_\_\_ (del sacerdote)

**I. INGRESOS (Entradas)**

<b>Cuenta</b>	<b>Concepto</b>	<b>Ptas.-</b>
705	Ingresos por servicios .....	
	- Aranceles .....	
	- Estipendios.....	
	- Otros .....	
720	Comunicación de bienes .....	
74	Subvenciones .....	
759	Rentas del patrimonio .....	
76	Rentas del patrimonio mobiliario .....	
780	Cuotas comunidad o de cada entidad.....	
781	Colectas (de la entidad para sus propios fines) .....	
782	Donativos y limosnas .....	
787	Obras asistenciales.....	
789	Otras aportaciones .....	
55	Diversos .....	
	<b>TOTAL .....</b>	

**II. GASTOS (Salidas)**

<b>Cuenta</b>	<b>Concepto</b>	<b>Ptas.-</b>
600/606	Compras	
607	Adquisiciones y gastos extraordinarios .....	
621/625	Reparaciones y conservación .....	
627/628	Gastos de funcionamiento.....	
629	Actividades pastorales y asistenciales .....	
63	Tributos.....	
64	Gastos de personal:	
	- Sacerdotes .....	
	- Seglares.....	
	- Salidas por estipendios .....	
659	Otros gastos .....	
660	Gastos financieros .....	
661	Retenciones sobre intereses, préstamos .....	
725	Comunicación de bienes.....	
55	Diversos.....	
	<b>TOTAL .....</b>	

III. SALDO REAL AL 31 DE DICIEMBRE DE \_\_\_\_\_

Saldo del año anterior	Ingresos totales	Gastos totales	Saldo real al 31/12/ _____
	+	-	=

IV. SITUACIÓN PATRIMONIAL

A) ACTIVO

Concepto	Ptas.-
Caja (Existencias en dinero efectivo) .....	
Bancos (Saldo total en Entidades Bancarias) .....	
Deudores (Importe total pendiente de cobro) .....	
Inversiones financieras a corto y largo plazo (capital invertido sin intereses) .....	
Créditos y Depósitos .....	
<b>TOTAL</b> .....	

B) PASIVO

Concepto	Ptas.-
Deudas a corto y largo plazo .....	
<b>TOTAL</b> .....	

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma y sello)

**DIÓCESIS DE ZAMORA**  
C.I.F.: Q4900004E

**RECOGIDA DE DATOS**

AÑO \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_  
PARROQUIA \_\_\_\_\_  
PÁRROCO \_\_\_\_\_  
N.I.F.: \_\_\_\_\_  
ARCIPRESTAZGO \_\_\_\_\_ (del sacerdote)

**I. PATRIMONIO CEDIDO A TERCEROS. ALQUILERES**

INGRESOS	GASTOS
Bienes: — Urbanos _____ (Especifíquese) Renta anual _____ — Rústicos _____ (Número de fincas) Renta anual _____ Ingresos por otros conceptos: _____	Contribuciones (Solamente) _____ Reparaciones _____ Otros gastos _____
<b>Suman todos los ingresos:</b> _____	<b>Suman todos los gastos:</b> _____

**II. RENTAS DEL PATRIMONIO MOBILIARIO: (Libretas de ahorro, cuentas corrientes, valores, deuda pública, certificados de depósitos, etc.)**

Entidad Bancaria	Nº de cuenta	Titular	Intereses (brutos)	Retenciones
1ª.-				
2ª.-				
3ª.-				
4ª.-				
5ª.-				
6ª.-				
<b>Total intereses / retenciones</b>				

**III. ENAJENACIONES Y VENTAS**

Descripción del Inmueble	Valor de Venta	Plusvalía

### Anexo nº 4

APELLIDOS Y NOMBRE \_\_\_\_\_

Situación actual:  Sacerdote en activo  
 Sacerdote en activo, acogido a los beneficios de la jubilación civil  
 Sacerdote jubilado (canónica y civilmente)

#### PROCEDENCIA DE LOS INGRESOS

	<b>ingresos brutos mensuales</b>	<b>ingresos brutos anuales</b>
<b>1. De la Diócesis</b>		
1. a. Dotación base .....	_____	_____
1. b. Servicios y complementos .....	_____	_____
1. c. Paga extra .....	nº de pagas _____	_____
<b>TOTAL</b> .....	_____	_____
<b>2. De otras instituciones eclesísticas (Capellanías, seminarios, canonjías, etc.)</b>		
2. a. Dotación base .....	_____	_____
2. b. Paga extra.....	nº de pagas _____	_____
2. c. Otros pagos.....	_____	_____
<b>TOTAL</b> .....	_____	_____
<b>3. De instituciones civiles o religiosas</b>		
<b>3.1. Con "designación" episcopal</b>		
3.1. a. Nómina.....	_____	_____
3.1. b. Paga extra.....	nº de pagas _____	_____
3.1. c. Otros pagos.....	_____	_____
<b>TOTAL</b> .....	_____	_____
<b>3.2. Sin "designación" episcopal</b>		
3.2. a. Nómina.....	_____	_____
3.2. b. Paga extra.....	nº de pagas _____	_____
3.2. c. Otros pagos.....	_____	_____
<b>TOTAL</b> .....	_____	_____
<b>4. De otras empresas, organismos o por otras actividades remuneradas</b>		
4. a. Nómina o pensión .....	_____	_____
4. b. Paga extra.....	nº de pagas _____	_____
4. c. Otros pagos.....	_____	_____
<b>TOTAL</b> .....	_____	_____
<b>5. De la parroquia u otra institución eclesística</b>		
5. a. Aportación al sacerdote ....	_____	_____
5. b. Estipendios de misas .....	_____	_____
5. c. Aranceles.....	_____	_____
5. d. Rentas y equivalentes.....	_____	_____
<b>TOTAL</b> .....	_____	_____
6. Otros ingresos .....	_____	_____
<b>TOTAL INGRESOS ANUALES (1+2+3+4+5+6)</b> .....	_____	_____

7. RESIDENCIA EN:  Casa parroquial  Casa cedida por la Diócesis  
 Casa sacerdotal diocesana  Casa propia  
 Casa en alquiler  Seminario  
 Otras situaciones (Explicar cuál)  
 (Señalar con "x" la que corresponda)

8. SITUACIONES PARTICULARES:

## Anexo nº 5

### CRITERIOS APROBADOS POR EL CONSEJO DIOCESANO DE ASUNTOS ECONÓMICOS EN ORDEN A LA RENTABILIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DIOCESANOS

Estos criterios son orientadores y vinculantes tanto para las propuestas que elabore la Comisión de Seguimiento del Plan Económico como para la gestión que realice la Administración Diocesana.

1º.- Hacer un análisis pastoral de posibilidades y necesidades de los datos que se recojan en las fichas de inventarios. A este estudio debe seguir una decisión ejecutiva que determine qué hacer con el patrimonio que no recibe uso ninguno.

Los datos de que disponemos al momento presente son los siguientes:

- 206 casas y centros parroquiales (un número considerable de estos bienes está en estado ruinoso)
- 96 solares.
- 43 fincas urbanas.
- 9 de "otro tipo".

El número de sacerdotes rurales habitando en casas parroquiales es de 84.

2º.- No enajenar ninguna casa parroquial que a corto o medio plazo pueda ser utilizada como casa rectoral o como centro parroquial.

3º.- Propiciar, donde sea posible y necesario, que las casas parroquiales deshabitadas sean utilizadas como centros parroquiales, corriendo los gastos de rehabilitación y mantenimiento por cuenta de las parroquias.

4º.- Considerar alguna solución de "cesión de uso" o arrendamiento que suponga que el usuario corre con los gastos iniciales de arreglo y adecentamiento así como los de mantenimiento, y mientras use la casa.

Será necesario fijar en documento el tiempo límite de la "cesión de uso" o del arrendamiento.

5º.- El mismo criterio anterior servirá para la "cesión de uso" de casa o centros parroquiales a Ayuntamientos y otras instituciones o asociaciones que los soliciten con el fin de destinarlos a "obras sociales"

6º.- Contemplar, donde sea posible, la alternativa del "turismo rural", llegando a acuerdos con instituciones o particulares, sin desechar la iniciativa parroquial o diocesana.

7º.- Enajenar las casas o centros parroquiales "inviabiles". Se considerarán como tales aquellos inmuebles que presenten un estado ruinoso y aquellos que a un plazo razonable no se prevea vayan a ser ocupados como vivienda del sacerdote o como centro parroquial.

Se mantiene el criterio actual de depositar en el Obispado la cantidad resultante de la venta. El titular del Depósito es la Parroquia. La cantidad inicial más los intereses acumulados cada año no podrá ser destinada en todo o en parte si no es para:

- Arreglos de la casa parroquial donde viva el sacerdote que atiende esta parroquia.
- La construcción de un nuevo "complejo parroquial" donde se prevea que de manera duradera vivirán los sacerdotes que atiendan esta parroquia.

- Otra alternativa para "rentabilizar" la cantidad fruto de la venta sería crear un "Fondo Arciprestal", manteniendo el depósito en el Obispado, con el fin de:
- Arreglar y mantener las casas y centros parroquiales existentes en el Arciprestazgo.
- Colaborar solidariamente al coste de las "Nuevas Casas y Centros" que se edifiquen en el Arciprestazgo.

Otra alternativa posible sería que el propio Arciprestazgo, con la aprobación del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, invirtiese la cantidad resultante de la venta, en algún lugar del propio Arciprestazgo o fuera de él, en bienes que puedan ser rentables social o económicamente y en su día "vendibles" con el fin de hacer frente a los mismos fines antedichos en las otras alternativas.

Este punto 7º fue reformado por decreto de Mons. Fernando Valera Sánchez, el 6 de octubre de 2022 (ver decreto añadido al final de este Plan de Reforma Económica), quedando redactado de la siguiente manera:

*"7º.- Enajenar las casas o centros parroquiales "inviabiles". Se considerarán como ta les aquellos inmuebles que presenten un estado ruinoso y aquellos que a un plazo razonable no se prevea vayan a ser ocupados como vivienda del sacerdote o como centro parroquial.*

*El producto de la venta de las casas parroquiales y otros solares, que no estén sujetos a ningún beneficio o que no son bienes patrimoniales de ninguna fundación o capellanía (en cuyo caso, observándose la normativa al respecto, debería procederse a la supresión de la carga correspondiente), se depositará en un Fondo en el Obispado a nombre y para el servicio de la parroquia.*

*Dadas las necesidades diversas de las parroquias de la Diócesis, la disposición de tal fondo lo será para cualquier intervención extraordinaria, no para el gasto ordinario, así como para amortizar y/o liquidar préstamo que pudiera tener la parroquia con el obispado. La disposición de dicho fondo debe ser acordada por el Obispo, el Ecónomo Diocesano y el párroco y, si la cantidad excede de veinte mil euros, se considerará que es un acto de administración de mayor importancia y el Obispo diocesano dará, en su caso, la licencia debiendo oír previamente al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y al Colegio de Consultores".*

8º.- Para los solares servirán criterios equivalentes a los hasta ahora expuestos

9º.- Para las denominadas "fincas urbanas", que en gran medida son antiguos huertos parroquiales o equivalentes, cabría la posibilidad de considerarlas como bienes del curato y el fruto de la renta o de la venta pasaría a incrementar la cuenta del Fondo Sacerdotal, lo que ayudaría al aumento de la nómina de los sacerdotes.

10º.- Todos estos criterios estarán sujetos a la consideración de los bienes eclesiásticos que ostente cada bien inmueble.

11º.- Fundamentalmente en el caso de venta se debe conocer y contrastar el parecer del párroco, de los fieles, del arciprestazgo e incluso del Ayuntamiento afectado. Cualquier criterio general debe ADECUARSE a la particularidad de cada situación concreta.

## Anexo nº 6

### APORTACIÓN DE LAS ENTIDADES ECLESIASTICAS NO PARROQUIALES AL FONDO COMÚN DIOCESANO Y AL FONDO SACERDOTAL DE COMPENSACIÓN

#### I. IGLESIAS ABIERTAS AL CULTO

	<u>Fondo Común Diocesano</u>	<u>Fondo Sacerdotal de Compensación</u>
<b>ZAMORA</b>		
S. I. Catedral.....	50.000.....	50.000
San Andrés.....	15.000	
Carmen del Camino.....	30.000	
Santiago El Burgo.....	30.000	
Capilla del Cementerio .....	30.000	
PP. Jesuitas.....	30.000	
PP. Franciscanos .....	20.000	
Siervas de María .....	30.000	
 <b>BENAVENTE</b>		
Virgen de la Vega.....	25.000	
Residencia Ntra. Sra. de la Piedad .....	25.000	
 <b>TORO</b>		
Ermita del Canto.....	25.000	
Ermita del Cristo.....	25.000	
Residencia Virgen del Canto.....	25.000	
 <b>VILLALPANDO</b>		
Residencia de Ancianos.....	25.000	

#### II. RELIGIOSAS DE CLAUSURA (17 Conventos)

17 x 5.000 al Fondo Común Diocesano.....	85.000	
17 x 60.000 al Fondo Sacerdotal de Compensación .....		1.020.000

#### III. COMUNIDADES DE RELIGIOSOS/AS E INSTITUTOS SECULARES

- Aportación voluntaria al Fondo Común Diocesano.
- Las Comunidades de Religiosas de vida activa que tengan Capellán nombrado por la Diócesis, ingresarán al Fondo Sacerdotal de Compensación la cantidad asignada a este servicio.

#### IV. OTRAS ENTIDADES DIOCESANAS

- Seminario Mayor.....1.000 ptas./ alumno.....1.000 ptas./alumno
- Seminario Menor.....1.000 ptas./ alumno.....1.000 ptas./ alumno
- Cáritas.....50.000
- Misiones.....50.000
- Manos Unidas.....50.000
- Otras entidades: 23 x 5.000.....115.000

#### V. RESIDENCIAS DE LA TERCERA EDAD

- Los capellanes hagan las colectas
- Se introduce el sistema de "cuotas"

#### VI. COFRADÍAS DE SEMANA SANTA

- Cantidad a determinar por cada Cofradía

#### VII. COFRADÍAS CON AUTONOMÍA CONTABLE

- Aportación voluntaria al Fondo Común Diocesano.

## Anexo nº 7

### NORMATIVA SOBRE LA CONSTITUCIÓN, MIEMBROS, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTO DEL CONSEJO PARROQUIAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS.

#### **Art. 1. Constitución del Consejo**

1.1. En todas las parroquias de la diócesis se constituirá el Consejo de Asuntos Económicos para ayudar al párroco en la administración de los bienes de la parroquia (c. 537). Se regirá por los cánones del derecho general (cc. 1281-1288) y por las normas que damos a continuación.

1.2. De su constitución se levantará acta en el libro de reuniones, incluyendo la lista de sus miembros, y se enviará copia de la misma a la Secretaría General del Obispado y desde ésta a la Administración General del mismo.

1.3. El párroco o el moderador es el presidente nato de este Consejo, que puede delegar en alguno de los vicarios o sacerdotes del grupo.

#### **Art. 2. Miembros del Consejo**

2.1. En número no inferior a tres ni superior a seis serán designados libremente por el párroco para un trienio, después de oír a feligreses prudentes de reconocida honradez. En determinadas parroquias, sobre todo en localidades menores, puede acudirse a consulta comunitaria en asamblea general.

2.2. Donde haya vicario parroquial o la parroquia esté regida por un grupo de sacerdotes "in solidum", podrán entrar a formar parte del Consejo todos los sacerdotes, según determine el párroco o el moderador, oído el criterio de éstos.

2.3. Las parroquias regidas por un mismo párroco o por un mismo equipo sacerdotal llevarán por separado la administración de sus bienes, como propiedades distintas, pero el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos puede ser el mismo, con tal de que haya un feligrés de cada parroquia entre sus miembros.

2.4. Todos los nombrados cumplirán su cargo fielmente y guardarán la debida reserva según la naturaleza de los asuntos.

#### **Art. 3. Funciones del Consejo. De acuerdo con el párroco**

3.1. Está a su cargo adoptar y organizar las medidas procedentes para recaudar las aportaciones voluntarias de los fieles en la proporción que sea necesaria al objeto de atender el culto, conservación de los edificios, clero parroquial y obras de apostolado y caridad, procurando superar el sistema de aranceles. También está a su cargo adoptar las medidas oportunas para la aportación parroquial al Fondo Común Diocesano y al fondo Sacerdotal de Compensación.

3.2. Administrar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, según las instrucciones del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, y custodiar los objetos valiosos y las obras de arte. Se recomienda montar un sistema de alarma cuando la importancia de los depósitos u otras circunstancias lo aconsejen, o trasladar dichas obras u objetos al museo comarcal o diocesano.

3.3 Preparar cada año el presupuesto de ingresos y gastos dentro de los límites de la administración ordinaria.

3.4. Tendrán al día el inventario de bienes muebles, inmuebles, objetos de culto, y cuidarán del buen estado de conservación de los mismos, incluyendo las reparaciones ordinarias dentro del presupuesto anual.

3.5. Para las obras extraordinarias mandarán hacer proyecto y presupuesto de las mismas y estudiarán el modo de financiación, presentando todo ello al Consejo

diocesano de Asuntos Económicos en los modelos establecidos para su aprobación (c. 1281).

3.6. Las inversiones extraordinarias y los asuntos relativos a ventas, alquileres, permutas, préstamos e hipotecas y cualquier operación «de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la parroquia», necesitan la licencia del obispo (c. 1296).

3.7. Encomendarán a uno de sus miembros que lleve los libros de cuentas, según las instrucciones dadas por el Consejo diocesano de Asuntos Económicos, al que las presentarán anualmente para su aprobación dentro del mes de enero siguiente a cada ejercicio (c. 1287).

3.8. Correrá también a su cargo procurar que todas las asociaciones piadosas de la parroquia lleven debidamente la administración de sus bienes según los Estatutos propios, que acomodarán al nuevo Código de Derecho Canónico, sometiéndolos a la aprobación del Ordinario.

#### **Art. 4. Modo de proceder**

4.1. La convocatoria para las reuniones del Consejo corresponde al presidente, y se celebrarán o periódicamente en fecha fija o, según las necesidades, previo aviso a todos los miembros.

4.2. Son preceptivas las reuniones para la redacción del presupuesto anual, para la aprobación de cuentas y para la aprobación de gastos o asuntos extraordinarios.

4.3. Cuando hayan de tomarse acuerdos, se atenderán a las normas generales de derecho sobre esta materia (cc. 119, 127; 165-178).

4.4. Un miembro del Consejo, designado para el cargo, levantará acta de los acuerdos en el libro correspondiente.

4.5. Nada obsta a que las parroquias redacten Estatutos propios para este Consejo, adaptados al derecho general y a estas normas, sometiéndolos a la aprobación del Ordinario.

**Anexo nº 8**

**APORTACIÓN DE LAS PARROQUIAS AL FONDO COMÚN DIOCESANO Y AL FONDO SACERDOTAL DE COMPENSACIÓN**

POBLACION	ARCIPRESTAZGO	HABITANTES	APORT. 1998	1999 (75%)	2000 (90%)	2001 APORT. ESTABLECIDA	2002 (+ 5%)	2003 (+ 4%)	2004 (+3%)
ABELON	SAYAGO	166	4.170	4.731	5.677	6.308	6.623	6.888	7.095
ABEZAMES	TORO	120	3.398	4.410	5.292	5.880	6.174	6.421	6.614
ALCAÑICES	ALISTE	993	25.374	28.301	33.961	37.734	39.621	41.206	42.442
ALCORCILLO	ALISTE	114	3.078	3.249	3.899	4.332	4.549	4.731	4.872
ALFARAZ	SAYAGO	148	4.734	4.218	5.062	5.624	5.905	6.141	6.326
ALGODRE	EL PAN	231	6.434	8.489	10.187	11.319	11.885	12.360	12.731
ALMARAZ	ALBA	485	12.460	13.823	16.587	18.430	19.352	20.126	20.729
ALMEIDA	SAYAGO	680	16.810	19.380	23.256	25.840	27.132	28.217	29.064
ALMENDRA	ALBA	243	5.502	6.926	8.311	9.234	9.696	10.084	10.386
ANDAVIAS	ALBA	534	12.658	15.219	18.263	20.292	21.307	22.159	22.824
ARCENILLAS	EL VINO	267	5.980	9.812	11.775	13.083	13.737	14.287	14.715
ARCILLERA	ALISTE	77	1.810	2.195	2.633	2.926	3.072	3.195	3.291
ARCILLO	SAYAGO	35	614	998	1.197	1.330	1.397	1.452	1.496
ARGAÑIN	SAYAGO	125	3.308	3.563	4.275	4.750	4.988	5.187	5.343
ARGUJILLO	EL VINO	417	10.464	15.325	18.390	20.433	21.455	22.313	22.982
ARQUILLINOS	EL PAN	196	6.336	7.203	8.644	9.604	10.084	10.488	10.802
ASPARIEGOS	EL PAN	425	11.308	15.619	18.743	20.825	21.866	22.741	23.423
BADILLA	SAYAGO	69	3.194	1.967	2.360	2.622	2.753	2.863	2.949
BAMBA	EL VINO	65	1.764	2.389	2.867	3.185	3.344	3.478	3.582
BARCIAL	BENAVENTE	321	8.516	11.797	14.156	15.729	16.515	17.176	17.691
BELVER	EL PAN	551	12.166	20.249	24.299	26.999	28.349	29.483	30.367
BENAVENTE. S.ISIDRO	BENAVENTE	2.546	13.132	116.480	139.775	155.306	163.071	169.594	174.682
BENAVENTE . S.JUAN	BENAVENTE	3.674	70.432	168.086	201.703	224.114	235.320	244.732	252.074
BENAVENTE. LA MAYOR	BENAVENTE	2.855	70.432	130.616	156.740	174.155	182.863	190.177	195.883
BENAVENTE. RENUOVA	BENAVENTE	3.582	70.432	163.877	196.652	218.502	229.427	238.604	245.762
BENAVENTE. SANTIAGO	BENAVENTE	3.259	13.132	149.099	178.919	198.799	208.739	217.089	223.601
BENEGILES	EL PAN	472	10.790	17.346	20.815	23.128	24.284	25.256	26.013
BERCIANOS	ALISTE	247	6.432	7.040	8.447	9.386	9.855	10.250	10.557
BERMILLO A.	ALISTE	228	5.804	6.498	7.798	8.664	9.097	9.461	9.745
BERMILLO S.	SAYAGO	671	16.176	19.124	22.948	25.498	26.773	27.844	28.679
BOVEDA	FUENTESAUÇO	1.038	26.366	38.147	45.776	50.862	53.405	55.541	57.208
BRANDILANES	ALISTE	86	2.290	2.451	2.941	3.268	3.431	3.569	3.676
BRETO	BENAVENTE	293	7.276	10.768	12.921	14.357	15.075	15.678	16.148
BUSTILLO	EL PAN	197	6.458	7.240	8.688	9.653	10.136	10.541	10.857
CABAÑAS DE ALISTE	ALISTE	104	2.980	2.964	3.557	3.952	4.150	4.316	4.445
CABAÑAS DE SAYAGO	EL VINO	241	5.958	8.857	10.628	11.809	12.399	12.895	13.282
CAMPILLO	ALBA	96	2.040	2.736	3.283	3.648	3.830	3.984	4.103

POBLACION	ARCIPRESTAZGO	HABITANTES	APORT. 1998	1999 (75%)	2000 (90%)	2001 APORT. ESTABLECIDA	2002 (+ 5%)	2003 (+ 4%)	2004 (+3%)
CAMPOGRANDE	ALISTE	68	2.038	1.938	2.326	2.584	2.713	2.822	2.906
CAÑIZAL	FUENTESAUÇO	682	15.932	25.064	30.076	33.418	35.089	36.492	37.587
CAÑIZO	VILLALPANDO	377	9.790	13.855	16.626	18.473	19.397	20.173	20.778
CARBAJALES	ALBA	750	17.758	21.375	25.650	28.500	29.925	31.122	32.056
CARBAJOSA	ALISTE	245	5.934	6.983	8.379	9.310	9.776	10.167	10.472
CARBELLINO	SAYAGO	282	6.818	8.037	9.644	10.716	11.252	11.702	12.053
CASASECA DE CAMPEÁN	EL VINO	166	5.072	6.101	7.321	8.134	8.541	8.882	9.149
CASASECA DE L.CHANAS	EL VINO	406	10.204	14.921	17.905	19.894	20.889	21.724	22.376
CASTILLO	ALBA	20	474	570	684	760	798	830	855
CASTRILLO	FUENTESAUÇO	204	4.506	7.497	8.996	9.996	10.496	10.916	11.243
CASTROS DE ALCANICES	ALISTE	140	4.144	3.990	4.788	5.320	5.586	5.809	5.984
CASTROGONZALO	BENAVENTE	575	15.406	21.131	25.358	28.175	29.584	30.767	31.690
CASTRONUEVO	EL PAN	393	10.806	14.443	17.331	19.257	20.220	21.029	21.660
CASTROPEPE	BENAVENTE	78	1.924	2.867	3.440	3.822	4.013	4.174	4.299
CASTROVERDE	VILLALPANDO	456	13.884	16.758	20.110	22.344	23.461	24.400	25.132
CAZURRA	EL VINO	107	2.898	3.932	4.719	5.243	5.505	5.725	5.897
CEADEA	ALISTE	116	3.012	3.306	3.967	4.408	4.628	4.814	4.958
CERECINOS S.JUAN	VILLALPANDO	246	5.072	9.041	10.849	12.054	12.657	13.163	13.558
CERECINOS STA.MARTA	VILLALPANDO	245	6.500	9.004	10.805	12.005	12.605	13.109	13.503
CERECINOS DEL									
CARRIZAL	EL PAN	182	6.500	6.314	7.576	8.418	8.839	9.192	9.468
CEREZAL	ALISTE	123	2.898	3.506	4.207	4.674	4.908	5.104	5.257
CIBANAL	SAYAGO	123	3.424	3.506	4.207	4.674	4.908	5.104	5.257
CORESES	EL PAN	1.305	33.370	47.959	57.551	63.945	67.142	69.828	71.923
CORRALES	EL VINO	1.037	27.680	38.110	45.732	50.813	53.354	55.488	57.152
COTANES DEL MONTE	VILLALPANDO	197	4.912	7.240	8.688	9.653	10.136	10.541	10.857
COZCURRITA	SAYAGO	49	1.086	1.397	1.676	1.862	1.955	2.033	2.094
CUBILLOS	EL PAN	436	11.240	16.023	19.228	21.364	22.432	23.329	24.029
CUBO DEL VINO	EL VINO	496	11.372	18.228	21.874	24.304	25.519	26.540	27.336
CUELGAMURES	EL VINO	159	3.830	5.843	7.012	7.791	8.181	8.508	8.763
DOMEZ	ALISTE	237	6.500	6.755	8.105	9.006	9.456	9.835	10.130
ENILLAS, LAS	SAYAGO	26	544	741	889	988	1.037	1.079	1.111
ENTRALA	EL VINO	179	3.938	6.578	7.894	8.771	9.210	9.578	9.865
ESCUADRO	SAYAGO	55	1.674	1.568	1.881	2.090	2.195	2.282	2.351
FADON	SAYAGO	80	2.426	2.280	2.736	3.040	3.192	3.320	3.419
FARIZA	SAYAGO	265	5.890	7.553	9.063	10.070	10.574	10.996	11.326
FERMOSELLE	SAYAGO	1.868	50.184	53.238	63.886	70.984	74.533	77.515	79.840
FIGUERUELA DE ABAJO	ALISTE	120	4.662	3.420	4.104	4.560	4.788	4.980	5.129
FIGUERUELA DE ARRIBA	ALISTE	156	2.946	4.446	5.335	5.928	6.224	6.473	6.668
FIGUERUELA DE SAYAGO	SAYAGO	61	1.020	1.739	2.086	2.318	2.434	2.531	2.607

Diócesis de Zamora. Plan Diocesano de Reforma Económica

POBLACION	ARCIPRESTAZGO	HABITANTES	APORT. 1998	1999 (75%)	2000 (90%)	2001 APORT. ESTABLECIDA	2002 (+ 5%)	2003 (+ 4%)	2004 (+3%)
FLECHAS	ALISTE	9	174	257	308	342	359	373	385
FLORES	ALISTE	76	2.152	2.166	2.599	2.888	3.032	3.154	3.248
FONFRIA	ALISTE	328	7.858	9.348	11.218	12.464	13.087	13.611	14.019
FONTANILLAS DE CASTRO	EL PAN	134	3.370	4.925	5.909	6.566	6.894	7.170	7.385
FORMARIZ	SAYAGO	161	3.984	4.589	5.506	6.118	6.424	6.681	6.881
FORNILLOS DE ALISTE	ALISTE	154	4.096	4.389	5.267	5.852	6.145	6.390	6.582
FORNILLOS DE FERMOSE.	SAYAGO	117	2.966	3.335	4.001	4.446	4.668	4.855	5.001
FRADELLOS	ALISTE	120	2.958	3.420	4.104	4.560	4.788	4.980	5.129
FRESNADILLO	SAYAGO	137	3.626	3.905	4.685	5.206	5.466	5.685	5.856
FRESNO DE LA RIBERA	TORO	444	11.216	16.317	19.580	21.756	22.844	23.758	24.470
FRESNO DE SAYAGO	SAYAGO	206	2.920	5.871	7.045	7.828	8.219	8.548	8.805
FUENTE EL CARNERO	EL VINO	66	1.808	2.426	2.911	3.234	3.396	3.532	3.637
FUENTELAPENA	FUENTESAÚCO	1.106	25.762	40.646	48.775	54.194	56.904	59.180	60.955
FUENTES DE ROPEL	BENAVENTE	684	15.860	25.138	30.165	33.517	35.193	36.601	37.699
FUENTESAUCO	FUENTESAÚCO	1.968	49.842	72.324	86.789	96.432	101.254	105.304	108.463
FUENTESECAS	TORO	99	2.826	3.638	4.366	4.851	5.094	5.297	5.456
FUENTESPREADAS	EL VINO	430	11.372	15.803	18.963	21.070	22.124	23.008	23.699
GALLEGOS DEL CAMPO	ALISTE	146	3.806	4.161	4.993	5.548	5.825	6.058	6.240
GALLEGOS DEL PAN	EL PAN	186	9.488	6.836	8.203	9.114	9.570	9.952	10.251
GALLEGOS DEL RIO	ALISTE	176	4.870	5.016	6.019	6.688	7.022	7.303	7.522
GAMONES	SAYAGO	113	3.376	3.221	3.865	4.294	4.509	4.689	4.830
GANAME	SAYAGO	144	3.962	4.104	4.925	5.472	5.746	5.975	6.155
GEMA	EL VINO	322	18.814	11.834	14.200	15.778	16.567	17.230	17.746
GRANJA DE MORERUELA	BENAVENTE	415	10.132	15.251	18.302	20.335	21.352	22.206	22.872
GRISUELA	ALISTE	169	5.206	4.817	5.780	6.422	6.743	7.013	7.223
GUARRATE	FUENTESAÚCO	413	12.286	15.178	18.213	20.237	21.249	22.099	22.762
HINIESTA,LA	EL PAN	442	9.788	16.244	19.492	21.658	22.741	23.651	24.360
JAMBRINA	EL VINO	307	7.230	11.282	13.539	15.043	15.795	16.427	16.920
LATEDO	ALISTE	98	2.104	2.793	3.352	3.724	3.910	4.067	4.189
LOBER	ALISTE	73	2.398	2.081	2.497	2.774	2.913	3.029	3.120
LOSACINO	ALBA	88	2.286	2.508	3.010	3.344	3.511	3.652	3.761
LOSACIO	ALBA	187	4.370	5.330	6.395	7.106	7.461	7.760	7.993
LOSILLA	ALBA	166	4.666	4.731	5.677	6.308	6.623	6.888	7.095
LUELMO	SAYAGO	200	5.736	5.700	6.840	7.600	7.980	8.299	8.548
MADERAL	FUENTESAÚCO	303	7.780	11.135	13.362	14.847	15.589	16.213	16.699
MADRIDANOS	EL VINO	524	9.684	19.257	23.108	25.676	26.960	28.038	28.879
MAHIDE	ALISTE	179	4.846	5.102	6.122	6.802	7.142	7.428	7.651
MALILLOS-CERNECINA	SAYAGO	85	1.988	2.423	2.907	3.230	3.392	3.527	3.633
MALVA	EL PAN	266	4.974	9.776	11.731	13.034	13.686	14.233	14.660

POBLACION	ARCIPRESTAZGO	HABITANTES	APORT. 1998	1999 (75%)	2000 (90%)	2001 APORT. ESTABLECIDA	2002 (+ 5%)	2003 (+ 4%)	2004 (+3%)
MAMOLES	SAYAGO	42	1.158	1.197	1.436	1.596	1.676	1.743	1.795
MANGANESES DE LA LAM.	EL PAN	672	21.026	24.696	29.635	32.928	34.574	35.957	37.036
MANZANAL DEL BARCO	ALBA	240	6.182	6.840	8.208	9.120	9.576	9.959	10.258
MARQUIZ DE ALBA	ALBA	119	3.102	3.392	4.070	4.522	4.748	4.938	5.086
MATELLANES	ALISTE	155	3.738	4.418	5.301	5.890	6.185	6.432	6.625
MATILLA DE ARZÓN	BENAVENTE	316	8.612	11.613	13.936	15.484	16.258	16.909	17.416
MATILLA LA SECA	TORO	86	2.448	3.161	3.793	4.214	4.425	4.602	4.740
MAYALDE	EL VINO	277	7.048	10.180	12.216	13.573	14.252	14.822	15.266
MELLANES	ALISTE	107	3.738	3.050	3.659	4.066	4.269	4.440	4.573
MOGATAR-MANILES	SAYAGO	110	2.920	3.135	3.762	4.180	4.389	4.565	4.701
MOLACILLOS	EL PAN	329	8.470	12.091	14.509	16.121	16.927	17.604	18.132
MOLDONES	ALISTE	90	2.468	2.565	3.078	3.420	3.591	3.735	3.847
MONFARRACINOS	EL PAN	574	12.436	21.095	25.313	28.126	29.532	30.714	31.635
MONTAMARTA	EL PAN	778	20.162	28.592	34.310	38.122	40.028	41.629	42.878
MONUMENTA	SAYAGO	89	2.396	2.537	3.044	3.382	3.551	3.693	3.804
MORAL DE SAYAGO	SAYAGO	252	5.892	7.182	8.618	9.576	10.055	10.457	10.771
MORALEJA DE SAYAGO	SAYAGO	324	7.810	9.234	11.081	12.312	12.928	13.445	13.848
MORALEJA DEL VINO	EL VINO	1.243	29.244	45.680	54.816	60.907	63.952	66.510	68.506
MORALES DE TORO	TORO	1.159	28.230	42.593	51.112	56.791	59.631	62.016	63.876
MORALES DEL VINO	EL VINO	1.225	21.794	45.019	54.023	60.025	63.026	65.547	67.514
MORALINA	SAYAGO	405	9.886	11.482	13.778	15.309	16.074	16.717	17.219
MORERUELA DE LOS INF.	EL PAN	515	12.300	18.926	22.712	25.235	26.497	27.557	28.383
MOVEROS	ALISTE	130	3.308	3.705	4.446	4.940	5.187	5.394	5.556
MUELAS	ALBA	686	16.172	19.551	23.461	26.068	27.371	28.466	29.320
MUGA DE A.	ALBA	235	5.868	6.698	8.037	8.930	9.377	9.752	10.044
MUGA DE SAYAGO	SAYAGO	545	18.008	15.533	18.639	20.710	21.746	22.615	23.294
NAVIANOS	ALBA	62	2.334	1.767	2.120	2.356	2.474	2.573	2.650
NUEZ	ALISTE	425	10.126	12.113	14.535	16.150	16.958	17.636	18.165
OLMILLOS	ALBA	160	4.484	4.560	5.472	6.080	6.384	6.639	6.839
OLMO DE LA GUAREÑA	FUENTESAUÇO	85	2.336	3.124	3.749	4.165	4.373	4.548	4.685
OTERO DE SARIEGOS	BENAVENTE	10	292	368	441	490	515	535	551
PAJARES DE LA LAMP.	EL PAN	566	15.406	20.801	24.961	27.734	29.121	30.286	31.194
PALACIOS DEL PAN	ALBA	284	6.748	8.094	9.713	10.792	11.332	11.785	12.138
PALAZUELO DE LAS CUEV.	ALISTE	209	5.276	5.957	7.148	7.942	8.339	8.673	8.933
PALAZUELO DE SAYAGO	SAYAGO	153	3.670	4.361	5.233	5.814	6.105	6.349	6.539
PASARIEGOS	SAYAGO	79	1.990	2.252	2.702	3.002	3.152	3.278	3.377
PEGO, EL	FUENTESAUÇO	501	13.160	18.412	22.094	24.549	25.776	26.808	27.612
PELEAGONZALO	TORO	485	13.364	17.824	21.389	23.765	24.953	25.951	26.730
PELEAS DE ABAJO	EL VINO	226	5.024	8.306	9.967	11.074	11.628	12.093	12.456

POBLACION	ARCIPRESTAZGO	HABITANTES	APORT. 1998	1999 (75%)	2000 (90%)	2001 APORT. ESTABLECIDA	2002 (+ 5%)	2003 (+ 4%)	2004 (+3%)
PELEAS DE ARRIBA	EL VINO	197	5.550	7.240	8.688	9.653	10.136	10.541	10.857
PEÑAUSENDE	SAYAGO	486	11.098	13.851	16.621	18.468	19.391	20.167	20.772
PERDIGON, EL	EL VINO	555	12.510	20.396	24.476	27.195	28.555	29.697	30.588
PERERUELA	SAYAGO	419	11.170	11.942	14.330	15.922	16.718	17.387	17.908
PERILLA DE CASTRO	ALBA	290	8.608	8.265	9.918	11.020	11.571	12.034	12.395
PIEDRAHÍTA DE CASTRO	EL PAN	176	3.354	6.468	7.762	8.624	9.055	9.417	9.700
PINILLA DE FERMOSELLE	SAYAGO	101	2.558	2.879	3.454	3.838	4.030	4.191	4.317
PINILLA DE TORO	TORO	458	10.874	16.832	20.198	22.442	23.564	24.507	25.242
PINO	ALISTE	268	6.478	7.638	9.166	10.184	10.693	11.121	11.455
PIÑERO, EL	EL VINO	329	7.768	12.091	14.509	16.121	16.927	17.604	18.132
PIÑUEL	SAYAGO	116	2.706	3.306	3.967	4.408	4.628	4.814	4.958
POBLADURA DE ALISTE	ALISTE	173	4.484	4.931	5.917	6.574	6.903	7.179	7.394
POBLADURA DE VALDER.	EL PAN	89	2.400	3.271	3.925	4.361	4.579	4.762	4.905
PONTEJOS	EL VINO	113	2.516	4.153	4.983	5.537	5.814	6.046	6.228
POYO, EL	ALISTE	73	2.176	2.081	2.497	2.774	2.913	3.029	3.120
POZOANTIGUO	TORO	403	10.668	14.810	17.772	19.747	20.734	21.564	22.211
PRADO	VILLALPANDO	130	2.740	4.778	5.733	6.370	6.689	6.956	7.165
PUEBLICA DE CAMPEÁN	SAYAGO	42	1.132	1.197	1.436	1.596	1.676	1.743	1.795
PUERCAS	ALISTE	156	4.014	4.446	5.335	5.928	6.224	6.473	6.668
QUINTANILLA DEL MONTE	VILLALPANDO	167	4.420	6.137	7.365	8.183	8.592	8.936	9.204
QUINTANILLA DEL OLMO	VILLALPANDO	70	1.692	2.573	3.087	3.430	3.602	3.746	3.858
RABANALES	ALISTE	336	9.062	9.576	11.491	12.768	13.406	13.943	14.361
RABANO	ALISTE	141	3.602	4.019	4.822	5.358	5.626	5.851	6.026
REVELLINOS	BENAVENTE	388	9.606	14.259	17.111	19.012	19.963	20.761	21.384
RICOBAYO	ALBA	139	3.236	3.962	4.754	5.282	5.546	5.768	5.941
RIEGO DEL CAMINO	EL PAN	226	6.566	8.306	9.967	11.074	11.628	12.093	12.456
RIOMANZANAS	ALISTE	49	1.244	1.397	1.676	1.862	1.955	2.033	2.094
RIBAS	ALISTE	72	1.864	2.052	2.462	2.736	2.873	2.988	3.077
ROALES	EL PAN	368	7.522	13.524	16.229	18.032	18.934	19.691	20.282
ROELOS	SAYAGO	177	4.962	5.045	6.053	6.726	7.062	7.345	7.565
SALCE	SAYAGO	167	4.344	4.760	5.711	6.346	6.663	6.930	7.138
SAMIR DE LOS CAÑOS	ALISTE	272	6.390	7.752	9.302	10.336	10.853	11.287	11.626
SAN AGUSTÍN DEL POZO	BENAVENTE	221	4.912	8.122	9.746	10.829	11.370	11.825	12.180
SAN BLAS	ALISTE	63	1.360	1.796	2.155	2.394	2.514	2.614	2.693
SAN CEBRIÁN DE CASTRO	EL PAN	331	10.418	12.164	14.597	16.219	17.030	17.711	18.242
S.CRISTROBAL DE ALISTE	ALISTE	80	1.900	2.280	2.736	3.040	3.192	3.320	3.419
S.CRISTOBAL DE ENTREV.	BENAVENTE	1.384	33.416	50.862	61.034	67.816	71.207	74.055	76.277

POBLACION	ARCIPRESTAZGO	HABITANTES	APORT. 1998	1999 (75%)	2000 (90%)	2001 APORT. ESTABLECIDA	2002 (+ 5%)	2003 (+ 4%)	2004 (+3%)
S. ESTEBAN DEL MOLAR	BENAVENTE	216	7.312	7.938	9.526	10.584	11.113	11.558	11.904
S.JUAN DEL REBOLLAR	ALISTE	264	6.794	7.524	9.029	10.032	10.534	10.955	11.284
SAN MAMED	ALISTE	49	1.502	1.397	1.676	1.862	1.955	2.033	2.094
SAN MARCIAL	EL VINO	215	5.728	7.901	9.482	10.535	11.062	11.504	11.849
S.MARTIN DE VALDERAD.	VILLALPANDO	100	3.676	3.675	4.410	4.900	5.145	5.351	5.511
S.MARTIN DEL PEDROSO	ALISTE	113	2.176	3.221	3.865	4.294	4.509	4.689	4.830
S.MIGUEL DE LA RIBERA	EL VINO	464	11.282	17.052	20.462	22.736	23.873	24.828	25.573
S.MIGUEL DEL ESLA	BENAVENTE	33	1.040	1.213	1.455	1.617	1.698	1.766	1.819
S.MIGUEL DEL VALLE	BENAVENTE	275	7.314	10.106	12.128	13.475	14.149	14.715	15.156
S.PEDRO DE LAS CUEVAS	ALBA	14	522	399	479	532	559	581	598
S.PEDRO DE LAS HERRER.	ALISTE	25	778	713	855	950	998	1.037	1.069
S.ROMAN DE LOS INFANT.	SAYAGO	31	1.988	884	1.060	1.178	1.237	1.286	1.325
S.VICENTE DE LA CABEZA	ALISTE	200	5.030	5.700	6.840	7.600	7.980	8.299	8.548
S. VITERO	ALISTE	371	8.608	10.574	12.688	14.098	14.803	15.395	15.857
SANTA ANA	ALISTE	39	1.242	1.112	1.334	1.482	1.556	1.618	1.667
STA.CLARA DE AVEDILLO	EL VINO	284	8.202	10.437	12.524	13.916	14.612	15.196	15.652
STA.COLOMBA DE LAS C.	BENAVENTE	243	6.166	8.930	10.716	11.907	12.502	13.002	13.393
STA.EUFEMIA DEL BARCO	ALBA	160	3.918	4.560	5.472	6.080	6.384	6.639	6.839
SANTAREN	SAYAGO	10	224	285	342	380	399	415	427
SANTOVENIA	BENAVENTE	493	13.542	18.118	21.741	24.157	25.365	26.379	27.171
SANZOLES	EL VINO	773	19.190	28.408	34.089	37.877	39.771	41.362	42.603
SARRACIN DE ALISTE	ALISTE	352	9.264	10.032	12.038	13.376	14.045	14.607	15.045
SEJAS DE ALISTE	ALISTE	196	5.146	5.586	6.703	7.448	7.820	8.133	8.377
SOBRADILLO DE PALOM.	SAYAGO	99	2.492	2.822	3.386	3.762	3.950	4.108	4.231
SOGO	SAYAGO	65	1.836	1.853	2.223	2.470	2.594	2.697	2.778
TAGARABUENA	TORO	400	11.802	14.700	17.640	19.600	20.580	21.403	22.045
TAMAME	SAYAGO	99	2.740	2.822	3.386	3.762	3.950	4.108	4.231
TAPIOLES	VILLALPANDO	271	6.524	9.959	11.951	13.279	13.943	14.501	14.936
TARDOBISPO	SAYAGO	123	2.874	3.506	4.207	4.674	4.908	5.104	5.257
TOLA	ALISTE	157	4.530	4.475	5.369	5.966	6.264	6.515	6.710
TOLILLA	ALISTE	38	1.018	1.083	1.300	1.444	1.516	1.577	1.624
TORO.S.JULIAN	TORO	2.314	20.814	97.188	116.626	129.584	136.063	141.506	145.751
TORO.LA MAYOR	TORO	1.759	41.631	73.878	88.654	98.504	103.429	107.566	110.793
TORO.TRINIDAD	TORO	2.592	20.814	108.864	130.637	145.152	152.410	158.506	163.261
TORO.STO.TOMAS	TORO	2.544	41.631	106.848	128.218	142.464	149.587	155.571	160.238
TORREFRADES	SAYAGO	214	5.142	6.099	7.319	8.132	8.539	8.880	9.147

POBLACION	ARCIPRESTAZGO	HABITANTES	APORT. 1998	1999 (75%)	2000 (90%)	2001 APORT. ESTABLECIDA	2002 (+ 5%)	2003 (+ 4%)	2004 (+3%)
TORREGAMONES	SAYAGO	393	9.858	11.201	13.441	14.934	15.681	16.308	16.797
TORRES DE ALISTE, LAS	ALISTE	131	3.672	3.734	4.480	4.978	5.227	5.436	5.599
TORRES DEL CARRIZAL	EL PAN	566	13.892	20.801	24.961	27.734	29.121	30.286	31.194
TRABAZOS	ALISTE	341	9.064	9.719	11.662	12.958	13.606	14.150	14.575
TUDA, LA	SAYAGO	53	1.314	1.511	1.813	2.014	2.115	2.199	2.265
TUDERA	SAYAGO	90	2.176	2.565	3.078	3.420	3.591	3.735	3.847
UFONES	ALISTE	76	1.586	2.166	2.599	2.888	3.032	3.154	3.248
VADILLO DE LA GUAREÑA	FUENTESAUÇO	373	8.652	13.708	16.449	18.277	19.191	19.958	20.557
VALCABADO	EL PAN	357	7.204	13.120	15.744	17.493	18.368	19.102	19.675
VALDEFINJAS	TORO	104	2.670	3.822	4.586	5.096	5.351	5.565	5.732
VALDEPERDICES	ALBA	214	5.958	6.099	7.319	8.132	8.539	8.880	9.147
VALDESCORRIEL	BENAVENTE	201	4.826	7.387	8.864	9.849	10.341	10.755	11.078
VALER	ALISTE	190	5.160	5.415	6.498	7.220	7.581	7.884	8.121
VALLESA DE LA GUAREÑA	FUENTESAUÇO	120	3.400	4.410	5.292	5.880	6.174	6.421	6.614
VEGA DE NUEZ	ALISTE	43	1.042	1.226	1.471	1.634	1.716	1.784	1.838
VEGA DE VILLALOBOS	VILLALPANDO	178	5.366	6.542	7.850	8.722	9.158	9.524	9.810
VEGALATRAVE	ALBA	198	4.758	5.643	6.772	7.524	7.900	8.216	8.463
VENIALBO	EL VINO	594	14.362	21.830	26.195	29.106	30.561	31.784	32.737
VEZDEMARBAN	TORO	744	21.526	27.342	32.810	36.456	38.279	39.810	41.004
VIDAYANES	BENAVENTE	135	4.032	4.961	5.954	6.615	6.946	7.224	7.440
VIDE DE ALBA	ALBA	43	1.086	1.226	1.471	1.634	1.716	1.784	1.838
VIDEMALA	ALISTE	201	6.182	5.729	6.874	7.638	8.020	8.341	8.591
VILLABUENA DEL PUENTE	FUENTESAUÇO	1.085	26.890	39.874	47.849	53.165	55.823	58.056	59.798
VILLADEPERA	SAYAGO	309	7.182	8.807	10.568	11.742	12.329	12.822	13.207
VILLAESCUSA	FUENTESAUÇO	456	11.326	16.758	20.110	22.344	23.461	24.400	25.132
VILLAFAFILA	BENAVENTE	680	17.850	24.990	29.988	33.320	34.986	36.385	37.477
VILLAFLORES	ALISTE	22	674	627	752	836	878	913	940
VILLALAZAN	EL VINO	419	2.958	15.398	18.478	20.531	21.558	22.420	23.092
VILLALBA DE LA LAMP.	EL PAN	370	11.096	13.598	16.317	18.130	19.037	19.798	20.392
VILLALCAMPO	ALISTE	538	14.386	15.333	18.400	20.444	21.466	22.325	22.995
VILLALOBOS	VILLALPANDO	346	10.446	12.716	15.259	16.954	17.802	18.514	19.069
VILLALONSO	TORO	164	4.016	6.027	7.232	8.036	8.438	8.775	9.039
VILLALPANDO	VILLALPANDO	1.822	43.838	66.959	80.350	89.278	93.742	97.492	100.416
VILLALUBE	EL PAN	366	8.682	13.451	16.141	17.934	18.831	19.584	20.171
VILLAMAYOR DE CAMPOS	VILLALPANDO	648	18.602	23.814	28.577	31.752	33.340	34.673	35.713
VILLAMOR DE CADOZOS	SAYAGO	137	3.984	3.905	4.685	5.206	5.466	5.685	5.856
VILLAMOR DE LA LADRE	SAYAGO	111	3.468	3.164	3.796	4.218	4.429	4.606	4.744

Diócesis de Zamora. Plan Diocesano de Reforma Económica

POBLACION	ARCIPRESTAZGO	HABITANTES	APORT. 1998	1999 (75%)	2000 (90%)	2001 APORT. ESTABLECIDA	2002 (+ 5%)	2003 (+ 4%)	2004 (+3%)
VILLAMOR DE LOS ES.	FUENTESAÚCO	610	15.860	22.418	26.901	29.890	31.385	32.640	33.619
VILLANUEVA DE AZOAGUE	BENAVENTE	334	8.202	12.275	14.729	16.366	17.184	17.872	18.408
VILLANUEVA DE CAMPEÁN	EL VINO	216	4.896	7.938	9.526	10.584	11.113	11.558	11.904
VILLANUEVA DEL CAMPO	VILLALPANDO	1.181	28.732	43.402	52.082	57.869	60.762	63.193	65.089
VILLANUEVA DE LOS COR.	ALISTE	50	1.498	1.425	1.710	1.900	1.995	2.075	2.137
VILLAR DE FALLAVES	VILLALPANDO	127	3.468	4.667	5.601	6.223	6.534	6.796	6.999
VILLAR DEL BUEY	SAYAGO	384	8.658	10.944	13.133	14.592	15.322	15.934	16.412
VILLARALBO	EL VINO	1.590	33.192	58.433	70.119	77.910	81.806	85.078	87.630
VILLARDIEGUA	SAYAGO	189	4.802	5.387	6.464	7.182	7.541	7.843	8.078
VILLARDIGA	VILLALPANDO	127	3.600	4.667	5.601	6.223	6.534	6.796	6.999
VILLARDONDIEGO	TORO	135	3.830	4.961	5.954	6.615	6.946	7.224	7.440
VILLARINO DE CEBAL	ALISTE	25	748	713	855	950	998	1.037	1.069
VILLARINO DE MANZANAS	ALISTE	33	978	941	1.129	1.254	1.317	1.369	1.410
VILLARINO TRAS LA S.	ALISTE	107	1.970	3.050	3.659	4.066	4.269	4.440	4.573
VILLARRIN DE CAMPOS	BENAVENTE	663	15.882	24.365	29.238	32.487	34.111	35.476	36.540
VILLASECO DEL PAN	ALBA	368	9.966	10.488	12.586	13.984	14.683	15.271	15.729
VILLAVENDIMIO	TORO	244	6.340	8.967	10.760	11.956	12.554	13.056	13.448
VILLAVEZA DEL AGUA	BENAVENTE	319	7.482	11.723	14.068	15.631	16.413	17.069	17.581
VIÑAS	ALISTE	158	3.534	4.503	5.404	6.004	6.304	6.556	6.753
VIÑUELA DE SAYAGO	SAYAGO	87	1.752	2.480	2.975	3.306	3.471	3.610	3.718
VIVINERA	ALISTE	71	2.420	2.024	2.428	2.698	2.833	2.946	3.035
ZAFARA	SAYAGO	105	2.672	2.993	3.591	3.990	4.190	4.357	4.488
ZAMORA: CARRASCAL	ZAMORA	132	6.126	4.851	5.821	6.468	6.791	7.063	7.275
ZAMORA: CRISTO REY	ZAMORA	8.500	117.654	420.750	504.900	561.000	589.050	612.612	630.990
ZAMORA: ESPIRITU SANTO	ZAMORA	800	10.858	39.600	47.520	52.800	55.440	57.658	59.387
ZAMORA: MARÍA AUXILIADORA	ZAMORA	3.500	72.402	173.250	207.900	231.000	242.550	252.252	259.820
ZAMORA: LA NATIVIDAD	ZAMORA	1.300	18.099	64.350	77.220	85.800	90.090	93.694	96.504
ZAMORA: LOURDES	ZAMORA	7.500	153.859	371.250	445.500	495.000	519.750	540.540	556.756
ZAMORA: EL PILAR	ZAMORA	138	18.099	6.831	8.197	9.108	9.563	9.946	10.244
ZAMORA: S. BENITO	ZAMORA	2.800	10.858	138.600	166.320	184.800	194.040	201.802	207.856
ZAMORA: S. CLAUDIO	ZAMORA	800	10.858	39.600	47.520	52.800	55.440	57.658	59.387
ZAMORA: S. FRONTIS	ZAMORA	6.000	57.921	297.000	356.400	396.000	415.800	432.432	445.405
ZAMORA: S. ILDEFONSO	ZAMORA	1.500	36.200	74.250	89.100	99.000	103.950	108.108	111.351
ZAMORA: S. JOSE OBRERO	ZAMORA	5.500	72.402	272.250	326.700	363.000	381.150	396.396	408.288

<b>POBLACION</b>	<b>ARCIPRESTAZGO</b>	<b>HABITANTES</b>	<b>APORT. 1998</b>	<b>1999 (75%)</b>	<b>2000 (90%)</b>	<b>2001 APORT. ESTABLECIDA</b>	<b>2002 (+ 5%)</b>	<b>2003 (+ 4%)</b>	<b>2004 (+3%)</b>
ZAMORA:S. JUAN	ZAMORA	1.500	54.300	74.250	89.100	99.000	103.950	108.108	111.351
ZAMORA: S. LAZARO	ZAMORA	8.000	63.352	396.000	475.200	528.000	554.400	576.576	593.873
ZAMORA: S. LORENZO	ZAMORA	5.000	72.402	247.500	297.000	330.000	346.500	360.360	371.171
ZAMORA: S. TORCUATO	ZAMORA	5.250	153.859	259.875	311.850	346.500	363.825	378.378	389.729
ZAMORA: S. VICENTE	ZAMORA	4.150	72.402	205.425	246.510	273.900	287.595	299.099	308.072
ZAMORA: LA HORTA	ZAMORA	3.153	54.300	156.074	187.288	208.098	218.503	227.243	234.060
<b>TOTALES</b>		<b>174.034</b>	<b>3.533.111</b>	<b>7.182.843</b>	<b>8.619.412</b>	<b>9.577.124</b>	<b>10.055.980</b>	<b>10.458.219</b>	<b>10.771.966</b>

## **DECRETO SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN ECONÓMICA DE LA DIÓCESIS DE ZAMORA**

JUAN MARÍA URIARTE GOIRICELAYA, OBISPO DE ZAMORA,

El vigente Plan de Pastoral de nuestra diócesis se propone “llevar a cabo una reestructuración de la economía diocesana orientada a lograr que sea más racionalizada, más corresponsable, más solidaria y vaya dando pasos eficaces hacia la autofinanciación de nuestra Iglesia” (Sexto Objetivo Particular, pág. 43).

Una Comisión “ad hoc” ha trabajado intensamente durante mucho tiempo en la elaboración de sucesivos borradores, que en momentos diferentes han ido siendo presentados al presbiterio diocesano y a consejos de economía parroquiales. En varias sesiones el Consejo Presbiteral ha propuesto sus apreciaciones y modificaciones hasta llegar a emitir un dictamen favorable avalado por casi la totalidad de sus componentes. El Consejo Diocesano de Economía dio asimismo su parecer positivo.

Tras haber recabado la valoración de algunos expertos eclesiales y haber examinado y corregido personalmente el texto del último borrador APRUEBO este PLAN DE REFORMA ECONÓMICA DIOCESANA, que entrará en vigor con carácter vinculante el 1º de enero del año 2000 y DISPONGO sea de inmediato promulgado y publicado.

La aplicación de las diferentes determinaciones se irá realizando según el ritmo previsto en el mismo Plan. La Comisión “ad hoc” queda constituida en Comisión de seguimiento de dicha aplicación.

Zamora, 28 de septiembre de 1999.

JUAN-MARÍA URIARTE GOIRICELAYA  
Obispo de Zamora

*Por mandato del Sr. Obispo*  
Juan Manuel Hidalgo  
Secretario General

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DEL  
APARTADO IV DEL PLAN DIOCESANO DE REFORMA  
ECONÓMICA**

CASIMIRO LÓPEZ LLORENTE, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE  
LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE ZAMORA,

Vista la experiencia obtenida de la aplicación del Plan Diocesano de Reforma Económica de 28 de septiembre de 1999; y habiendo consultado al Consejo Presbiteral Diocesano y al Consejo Episcopal de gobierno, por el presente reformo el párrafo segundo, del número 5 del apartado IV "Fondo Sacerdotal de Compensación" del expresado Plan, quedando redactado de la siguiente manera: "La Comisión de Asesoramiento y Control, cuyo nombramiento corresponde al Obispo, estará integrada por el Vicario General, el Vicario o Delegado para el Clero, tres arciprestes elegidos por el conjunto de los mismos y tres miembros del Consejo Presbiteral elegidos por éste. También formará parte de la Comisión, con voz pero sin voto, el Ecónomo Diocesano o quien haga sus veces".

Dado en Zamora, a trece de diciembre de dos mil dos.



*Casimiro Lp.  
Obispo de Zamora*

Por mandato del Sr. Obispo



*[Handwritten signature]*

# **OBISPADO DE ZAMORA**

---

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DEL APARTADO IV DEL PLAN DIOCESANO DE REFORMA ECONÓMICA, EN RELACIÓN A LA COMISIÓN DE ASESORAMIENTO Y CONTROL DEL FONDO SACERDOTAL DE COMPENSACIÓN**

GREGORIO MARTÍNEZ SACRISTÁN, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE ZAMORA,

Con la finalidad de garantizar el mejor cumplimiento de los fines del Fondo Sacerdotal de Compensación, cuya constitución y funcionamiento está reflejado en el Plan Diocesano de Reforma Económica, aprobado el 28 de septiembre de 1999, y en el posterior decreto de reforma del artículo 5 del apartado IV del mencionado Plan, de fecha 13 de diciembre de 2002; y atendiendo a los cambios producidos en la curia diocesana, con la incorporación del Vicario Episcopal para Asuntos Económicos y Sociales, y a la disminución del número de arciprestazgos en nuestra diócesis, según decretos de unificación aprobados el 28 de diciembre de 2010; por el presente, habiendo consultado al Consejo Presbiteral Diocesano y al Consejo Episcopal de gobierno, se vuelven a reformar los párrafos segundo y tercero, del número 5 (Administración y gestión del Fondo), del apartado IV (Fondo Sacerdotal de Compensación), del expresado Plan Diocesano de Reforma Económica; quedando redactado como sigue:

“Tendrá competencias de administración y gestión del fondo la Comisión de Asesoramiento y Control, cuyo nombramiento corresponde al Obispo, y estará integrada por el Vicario General, el Vicario o Delegado para el Clero, el Vicario para Asuntos Económicos y Sociales, dos arciprestes elegidos por el conjunto de los mismos y dos miembros del Consejo Presbiteral elegidos por éste. También formará parte de la Comisión, con voz pero sin voto, el Ecónomo Diocesano o quien haga sus veces.

El mandato del Vicario General, del Vicario o Delegado para el Clero y del Vicario para Asuntos Económicos y Sociales terminará una vez hayan cesado en su cargo; el de los elegidos por los arciprestes y por el Consejo Presbiteral, al cumplir los cinco años, independientemente de que continúen o no siendo miembros de los colectivos por los que fueron elegidos”.

Dado en Zamora, a quince de mayo de dos mil doce.

✘ Gregorio Martínez Sacristán  
Obispo de Zamora

Por mandato del Sr. Obispo

Juan-Carlos Alfageme Matilla  
Canciller-Secretario General



El Obispo de Zamora en España

DECRETO  
 MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN DIOCESANO DE REFORMA ECONÓMICA  
 -- AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD PARROQUIAL--

**FERNANDO VALERA SÁNCHEZ**, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, **OBISPO DE ZAMORA, EN ESPAÑA.**

El Obispo diocesano representa a la diócesis en todos los negocios jurídicos de la misma (c. 393 CIC), y conforme al tenor del c. 1276 CIC que regula la administración de los bienes eclesiásticos dictando las oportunas normas que sean conformes al derecho canónico universal y particular, teniendo en cuenta los derechos subjetivos, las legítimas costumbres y las circunstancias del lugar. El mencionado c. 1276, 1 CIC concreta el derecho de vigilancia en materia de bienes temporales.

La vigilancia, obviamente, no equivale a la administración inmediata de los bienes temporales: mientras que la administración es la conservación de las cosas y su gestión para alcanzar los fines propios, la vigilancia implica entre otros el derecho de exigir razón sobre la administración, prescribir la forma de administrar, además de prescribir que la administración sea ordenada y prudente, etc...

Y la vigilancia no incluye el derecho de determinar el modo por el que los ingresos y los bienes deben ser gastados ni de avocar para sí la distribución total o parcial de estos bienes, ya que ello únicamente pertenece a la persona a quien por derecho corresponde la administración inmediata, sin perjuicio de que por legislación particular se puedan establecer algunas cautelas oportunas, como puede ser el señalar determinados actos de administración como actos que requieren una especial atención y para ello se les califique v.gr. de actos de administración de mayor importancia (c. 1277 CIC), para cuya autorización el obispo diocesano debe *oír* al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y al Colegio de Consultores.

El 28 de septiembre de 1999 se decretaba por el entonces Obispo de Zamora, Mons. Juan M<sup>a</sup> Uriarte, la reestructuración económica de la Diócesis de Zamora, entrando en vigor un Plan diocesano de reforma económica que viene permitiendo la gestión de la economía diocesana en orden a la Evangelización. Este Plan es legislación particular diocesana que suele dar normas específicas sobre algunas materias de la administración de los

bienes temporales de la parroquia, que en el CIC están reguladas de forma muy genérica. Se trata, en suma, de aplicar lo establecido en el ya citado c.1276 CIC.

Actualmente, en aras a la mejora del referido Plan, dados los años transcurridos desde la aplicación del mismo y la realidad actual del patrimonio inmobiliario y mobiliario de las parroquias de nuestra diócesis de Zamora, se hace necesario llevar a cabo las oportunas indicaciones para hacer más eficiente la administración por parte de las parroquias, a la vez que se refuerza de un modo concreto la autonomía y relevancia de la parroquia como persona jurídica que pone todo su patrimonio espiritual y material al servicio de la Comunidad, contándose para ello también con la ayuda de los organismos de Administración diocesana al servicio de la Comunión.

En consecuencia estimo que se hace necesario en este momento determinar una modificación puntual del Anexo 5 párrafo 7º del Plan de Reforma Económica de la Diócesis de Zamora de modo que el producto de la venta de las casas parroquiales y otros solares, que no estén sujetos a ningún beneficio o que no sean bienes patrimoniales de ninguna fundación o capellanía (en cuyo caso, observándose la normativa al respecto, debería procederse a la supresión de la carga correspondiente), se deberá depositar en un Fondo en el Obispado a nombre y para el servicio de la parroquia. Tal remanente, dadas las necesidades tan diversas que actualmente se están presentando en las parroquias de la Diócesis, se destinará a cualquier intervención extraordinaria, no para el gasto ordinario, y también se destinará a amortizar y/o liquidar préstamos que pueda tener la parroquia con el obispado, siendo así que la disposición, si excede de 20 mil euros, se calificará como acto de administración de mayor importancia y deberá ser autorizada por el Obispo diocesano que deberá *oir* al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y al Colegio de Consultores.

En base a lo expuesto,

### DECRETO

**la modificación puntual del Anexo 5 párrafo 7º del Plan de Reforma Económica de la Diócesis de Zamora** aprobado por decreto de 28 de septiembre de 1999 de modo que dicho párrafo en lo sucesivo diga:

"7º.- Enajenar las casas o centros parroquiales "inviabiles". Se considerarán como tales aquellos inmuebles que presenten un estado ruinoso y aquellos que a un plazo razonable no se prevea vayan a ser ocupados como vivienda del sacerdote o como centro parroquial.

El producto de la venta de las casas parroquiales y otros solares, que no estén sujetos a ningún beneficio o que no son bienes patrimoniales de ninguna fundación o capellanía (en cuyo caso, observándose la normativa al respecto, debería procederse a la supresión de la carga correspondiente), se depositará en un Fondo en el Obispado a nombre y para el servicio de la parroquia.

Dadas las necesidades diversas de las parroquias de la Diócesis, la disposición de tal fondo lo será para cualquier intervención extraordinaria,

no para el gasto ordinario, así como para amortizar y/o liquidar préstamo que pudiera tener la parroquia con el obispado. La disposición de dicho fondo debe ser acordada por el Obispo, el Ecónomo Diocesano y el párroco y, si la cantidad excede de veinte mil euros, se considerará que es un acto de administración de mayor importancia y el Obispo diocesano dará, en su caso, la licencia debiendo oír previamente al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y al Colegio de Consultores".

Dado en Zamora a seis de octubre de dos mil veintidós.



Fernando Valera  
Obispo de Zamora

✠ FERNANDO VALERA SÁNCHEZ  
OBISPO DE ZAMORA

Por mandato de S.E.Rvdma



Francisco Ortega Vicente Rodríguez

FRANCISCO ORTEGA VICENTE RODRÍGUEZ  
CANCELLER-SECRETARIO GENERAL

